



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Abogacía

**“Análisis comparativo del delito de trata de personas en la
legislación penal ecuatoriana.”**

Muenala Morales, Carlos Waldemar

AUTOR

Mosquera Cadena, Dora, Dra.

TUTOR

Proyecto de grado presentado como requisito para la obtención del título de
Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Otavalo, febrero de 2015



UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE ABOGACÍA
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavao, 5 de marzo 2015.

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

"Análisis comparativo del delito de trata de personas en la legislación penal ecuatoriana."

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Carlos Waldemar Muenala Morales

C.I: 1720723020

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Dr. José Dávila

C.I: 1001358801

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Dra. Dora Mosquera

C.I: 170586692-2

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Abg. Gabriela Aguirre

C.I: 100291096-4

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Abg. Lenin Dávila

C.I: 100259876-9

DEDICATORIA

Gracias a esas personas importantes que siempre estuvieron listas para brindarme todo su amor, no me alcanzará la vida para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos más difíciles de mi vida, porque el gran orgullo que sienten por mí me hizo luchar hasta el final; ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado.

Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes:

A Dios por regalarme la vida y permitirme cumplir cada uno de mis sueños.

A mis padres Carlos y Yolanda; porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, ustedes son el regalo más grande que Dios me pudo dar.

A mis hermanos Verónica, Deysi, Mayra, Sandy, Santxie e Inty y a mi novia Daniela; quienes me envolvieron de cariño y alegría cada vez que los necesite.

A mis tíos Josefina y José Manuel; quienes fomentaron en mí el gran valor de la perseverancia.

A mis Pastores Silvia, Regula y José; quienes se encargaron de mi crecimiento espiritual.

Dedicatoria especial para mi pequeña hija, Yuri Camila Muenala Guamán; quien llego como una bendición para mi vida.

Va por cada uno de ustedes, por lo que valen; porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí, en esta larga carrera por alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTOS

La presente Tesis es un trabajo en el que intervinieron varias personas, analizando, opinando, corrigiendo, dando ánimo y acompañando en los momentos difíciles y en los momentos de felicidad.

Agradezco a la Dra. Dora Mosquera Cadena, por haber aceptado ser mi tutora, por la gran paciencia y la correcta dirección brindada en la elaboración de este trabajo; al Dr. José Dávila por el apoyo y el ánimo que me brindó durante mi etapa universitaria. A mis queridos compañeros, que me apoyaron y me permitieron entrar en su vida durante estos 6 años de convivir dentro y fuera del salón de clase.

Gracias también a mis padres que me permitieron y acompañaron a vivir esta aventura llamada Universidad, porque de cualquier manera, entendieron mis ausencias y mis malos momentos. A ti Yuri, que desde tu llegada hasta el día hoy sigues dándome fuerzas para sobresalir en la vida.

Por último agradezco de manera especial a la Universidad de Otavalo y a quienes forman parte de ella por haberme dado la oportunidad de escalar un peldaño más en el campo del conocimiento.

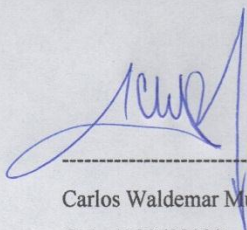
Gracias a todos

© DERECHOS DE AUTOR

Yo, Carlos Waldemar Muenala Morales, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1720723020, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

Por medio del presente documento certifico que he leído lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual por el Reglamento y por la normativa Institucional vigente de la Universidad de Otavalo y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en los mismos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Otavalo para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Carlos Waldemar Muenala Morales
C. I.: 1720723020

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----|
| PORTADA..... | i |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTOS | iv |
| © DERECHOS DE AUTOR | v |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT..... | xi |
| 1. TEMA | 1 |
| 1.1. ANTECEDENTES | 1 |
| 1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 3 |
| 2. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 7 |
| 4. OBJETIVOS | 8 |
| 4.1. Objetivo General..... | 8 |
| 4.2. Objetivos Específicos | 8 |
| 5. METODOLOGÍA | 9 |
| 5.1. MÉTODOS | 9 |
| 5.1.1. Método histórico | 9 |
| 5.1.2. Método analítico..... | 9 |
| 5.1.3. Método sintético..... | 9 |
| 5.1.4. Método Inductivo-Deductivo | 10 |
| 5.2. TÉCNICAS..... | 10 |
| 5.2.1. Entrevista..... | 10 |
| 5.2.2. Encuesta | 10 |
| 5.2.3. Bibliográfica..... | 10 |
| 5.3. VARIABLES..... | 11 |
| 5.3.1. INDICADORES..... | 11 |
| 5.4. MATRIZ DE RELACIÓN, VARIABLES E INDICADORES. | 12 |
| 5.5. POBLACIÓN Y UNIVERSO | 13 |
| 5.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA..... | 13 |
| 5.6. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN | 13 |

| | |
|---|----|
| 5.6.1. TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 10 PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN OTAVALO. | 13 |
| 5.6.2. Análisis de las entrevistas realizadas a Jueces y Fiscales de la provincia de Imbabura. | 24 |
| 5.6.3. Conclusión del diagnóstico | 30 |
| 5.6.4. Determinación del problema diagnóstico..... | 30 |
| 6. MARCO DE REFERENCIA TEÓRICO..... | 32 |
| 6.1. ANTECEDENTES | 32 |
| 6.1.1. La edad Antigua | 33 |
| 6.1.2. La Edad Media | 35 |
| 6.1.3. Imperio Inca | 36 |
| 6.1.4. Edad Moderna | 37 |
| 6.2. LEGISLACIÓN | 39 |
| 6.2.1. Código Penal de 1837 | 39 |
| 6.2.2. Código Penal de 1872 | 39 |
| 6.2.3. Código Penal de 1906 | 40 |
| 6.2.4. Código Penal de 1938 | 40 |
| 6.2.5. Código Orgánico Integral Penal..... | 43 |
| 6.2.6. Procedimiento del Delito de Trata de Personas Conforme al COIP | 45 |
| 6.3. DEFINICIÓN | 47 |
| 6.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO..... | 51 |
| 6.4.1. Víctima..... | 51 |
| 6.4.2. Tratante | 52 |
| 6.4.3. Movilización o Traslado | 52 |
| 6.4.4. Privación de la Libertad | 53 |
| 6.4.5. Explotación | 53 |
| 6.4.6. Modalidades de Explotación | 54 |
| 6.5. DIFERENCIA ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES..... | 55 |
| 6.5.1. Trata de Personas | 55 |
| 6.5.2. Tráfico Ilícito de Migrantes | 55 |
| 6.6. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO | 56 |
| 6.7. REPARACIÓN DEL DAÑO | 57 |

| | |
|---|----|
| 6.8. DERECHO COMPARADO | 59 |
| 7. CASO PRÁCTICO | 62 |
| 7.1. INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO | 62 |
| 7.2. JUSTIFICACIÓN | 62 |
| 7.3. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN | 63 |
| 7.3.1. Denuncia | 64 |
| 7.3.2. Investigación Previa Art. 580 COIP | 64 |
| 7.3.3. Etapa de instrucción art. 590 COIP | 67 |
| 7.3.4. Etapa de evaluación y preparatoria de juicio art. 601 COIP | 69 |
| 7.3.5. Etapa de juicio | 72 |
| 7.3.6. Sentencia | 73 |
| CONCLUSIONES | 74 |
| RECOMENDACIONES | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA | 76 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | 79 |
| ANEXOS | 81 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|----------------|----|
| Tabla 1 | 13 |
| Tabla 2 | 14 |
| Tabla 3 | 15 |
| Tabla 4 | 16 |
| Tabla 5 | 17 |
| Tabla 6 | 18 |
| Tabla 7 | 19 |
| Tabla 8 | 20 |
| Tabla 9 | 21 |
| Tabla 10 | 22 |
| Tabla 11 | 23 |
| Tabla 12 | 54 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|------------------|----|
| Gráfico 1 | 14 |
| Gráfico 2 | 15 |
| Gráfico 3 | 16 |
| Gráfico 4 | 17 |
| Gráfico 5 | 18 |
| Gráfico 6 | 19 |
| Gráfico 7 | 20 |
| Gráfico 8 | 21 |
| Gráfico 9 | 22 |
| Gráfico 10 | 23 |

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo primordial realizar un análisis comparativo del delito de trata de personas en la legislación penal ecuatoriana, buscando en primer lugar precedentes históricos, jurídicos y doctrinarios de uno de los delitos más antiguos de la historia de la humanidad.

Tomando como referencia la Constitución de la República, Tratados Internacionales y el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás legislación ecuatoriana, se realizará un análisis jurídico de la evolución de este delito en nuestro país especialmente en la provincia de Imbabura, para conocer cuál es el compromiso del Estado en la lucha contra este delito que ha tomado fuerza en los últimos años en Ecuador y en América Latina.

En el presente estudio será necesario hacer uso del Derecho Comparado, analizando semejanzas y diferencias, acerca del tratamiento que se le da al delito de trata de personas en otros países.

Se hará uso de un caso práctico ocurrido en el cantón Ibarra provincia de Imbabura; analizando etapa por etapa el procedimiento que se debe seguir ante la existencia del delito objeto de estudio e investigación.

Si bien es cierto que existen procedimientos que de una u otra forma garantizan la prevención y sanción de los responsables de esta clase de ilícitos, esto no ha sido suficiente, siendo necesario establecer el procedimiento que en la actualidad establece el Código Orgánico Integral Penal para brindar una correcta prevención, sanción, asistencia y posterior restitución de los derechos de la víctima.

Palabras Claves: TRATA-PERSONAS; LEGISLACIÓN; ECUADOR.

ABSTRACT

This paper aims primarily to provide a comparative analysis of the crime of trafficking in Ecuador's criminal law, seeking first historical, legal and doctrinal one of the oldest crimes of the preceding history of mankind.

Referencing the Constitution, international treaties and the new Code of Criminal Integral (COIP) and other Ecuadorian law, a legal analysis of the evolution of this crime in our country will be held especially in the province of Imbabura, to know what it is the State's commitment in the fight against this crime that has taken hold in recent years in Ecuador and Latin America.

In the present study will be necessary to make use of comparative law, analyzing similarities and differences about the treatment given to the crime of trafficking in other countries.

Using a practical case in the Canton province of Imbabura Ibarra will; analyzing step by step the procedure to be followed before the existence of the crime object of study and research.

While it is true that there are procedures in one or another way guarantee the prevention and punishment of the perpetrators of such crimes, this has not been enough, being necessary to establish the procedure that currently sets the Code of Criminal Integral to provide proper prevention, punishment, support and subsequent restoration of the rights of the victim.

Keywords: HUMAN-TRAFFICKING; LEGISLATION; ECUADOR.

1. TEMA

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.

1.1. ANTECEDENTES

La trata de personas en sentido amplio se la conoce como el comercio ilegal de personas con fines de esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos etc. este delito se ha constituido como *“una nueva forma de esclavitud en el siglo XXI”*,¹ que representa una grave violación a los Derechos Humanos.

El concepto de trata de personas obligatoriamente nos hace pensar en el uso de la fuerza por parte del tratante hacia la víctima, el uso de la fuerza puede ir en contra de una o más personas y que están direccionados a los diferentes modos de explotación, ocasionando a estas personas serios trastornos físicos y psicológicos. La trata de personas en todas sus formas o fines, es una acción que lesiona, destruye, apaga y mata; ilusiones, metas, propósitos, sueños y esperanzas de la víctima.

Este es un delito de carácter social, que en la actualidad se manifiesta como forma de esclavitud, en nuestro país para dar lucha a la trata de personas es necesario definir de una manera adecuada este delito, haciendo un análisis jurídico de la evolución de esta figura legal en la legislación ecuatoriana; permitiendo una correcta interpretación de la norma jurídica ante un posible proceso penal. Maximiliano Hairabedian (2009) manifiesta que *“por la falta de conocimiento, la trata de personas es vinculada tan solo al trabajo sexual, quedando plenamente naturalizada ante los ojos de una sociedad sin comprensión ni sensibilidad.”* (p.20)

El 18 de agosto de 2004, mediante decreto ejecutivo No. 1891; Ecuador declaró como Política Primordial del Estado, *“el combate a la trata de personas, tráfico ilegal de*

¹ Annan, K. (2005). Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas. UNIFEM/PNUD.

migrantes, explotación sexual y laboral; y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores."²

Gracias a este decreto se ha despertado el interés del Estado en este tema, planteando diversas estrategias a nivel nacional e internacional, con el único objetivo de preparar y sensibilizar a toda la sociedad del peligro que corre la libertad e integridad de cada persona al hablar de este delito, por ser un problema que afecta a muchas familias del Ecuador, sin distinción de raza, clase, religión o sexo.

En nuestro país no es tarea fácil identificar a una víctima de trata de personas, debido a que en algunos casos el tratante por lo general es un familiar o alguien cercano; otro de los grandes problemas es que en algunas regiones del Ecuador especialmente las que tienen alta población indígena. Donde la crisis económica ha generado altos índices de pobreza, obligándolos a migrar a casi todo el mundo con fines de comercio de artesanía, para lograr un mejor estatus social que les permite sobresalir y hacer la diferencia en las comunidades, provocando que este delito tenga alta incidencia, tanto más que muchas familias aún mantienen la costumbre de enseñar a trabajar a sus hijos desde temprana edad y enviarlos lejos de casa. *"Muestra de ellos son las comunidades indígenas con necesidades básicas insatisfechas que están siendo utilizadas para la trata con fines de mendicidad, servidumbre y explotación laboral."* (Joves, 2011:18)

La región norte del país, específicamente la provincia de Imbabura se caracteriza por la existencia de una gran cantidad de burdeles, que son los lugares donde comúnmente se dedican a reclutar mujeres para el comercio sexual, muchas de estas víctimas provienen del vecino país de Colombia, en algunos casos se mantienen en esta condición por temor a regresar a su país debido al *"conflicto armado"* o en algunos casos porque los tratantes les han dejado sin documentos lo que no les permite llevar una vida normal.

En base a lo señalado anteriormente, se pretende conocer la realidad de este delito a lo largo de la historia hasta llegar a nuestra normativa actual, además de establecer características comunes que han permitido que este delito evolucione rápidamente en nuestro territorio hasta convertirse en un problema social que aqueja a todo ciudadano

² Plan Nacional Contra la Trata de Personas, R. O. No. 375 de 12 de octubre del 2006.

especialmente a niñas, niños, mujeres y adolescentes por ser considerados grupos de minorías. Los cantones donde se realizó la investigación principalmente fueron Otavalo, Cotacachi e Ibarra, lugares donde gracias a fuentes informáticas se conoce de la existencia de personas que han sido víctimas de trata de personas. *“El Estado está obligado a determinar los mecanismos, procedimiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados.”*³

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza primordialmente porque es un requerimiento de la realidad social que vive el Estado a causa del delito de trata de personas que es un problema que afecta el núcleo familiar y social especialmente de las víctimas quienes sufren directamente por este mal; el daño que recibe la víctima simplemente es una evidencia clara de la violación de los derechos humanos; ante esta situación solo una minoría de las víctimas denuncian este problema, la mayor parte prefiere quedarse en silencio y otras no viven para contarlo. *“La noción de trata nace vinculada a la esclavitud, noción que va evolucionando en el tiempo hasta verse reflejada como un problema social visible a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX.”*⁴

Las estadísticas demuestran que los fines de la trata de personas varían de acuerdo a la ciudad así tenemos que tanto en Otavalo como en Cotacachi el principal fin es la explotación laboral y delictiva, mientras que en Ibarra la explotación sexual se mantiene como principal objetivo de la trata. Hoy en día es difícil precisar las zonas que se ven afectadas a causa de este delito, sin embargo se tiene conocimiento que los tres puntos de nuestro estudio son las zonas con mayor índice de trata de personas en la Provincia de Imbabura.

³ GARBAY S. (2011). Aportes a la Guía del Estudiante. Quito.

⁴ Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN. (2011). Trata de Personas: qué es, cómo prevenirla y abordarla desde las ópticas jurídica, cultural y psicosocial. Quito: Equipo editorial-IAEN.

Sí bien el presente trabajo de investigación abarca el tema de trata de personas en la legislación ecuatoriana, para conocer cuál es el trabajo del Estado en la lucha contra este delito; fue necesario un estudio legal, constitucional y de Derechos Humanos, de la misma manera se estudió detenidamente el juicio penal Nro. 190-2014, por delito de trata de personas con fines de explotación laboral, hecho ocurrido en el cantón Cotacachi Provincia de Imbabura; de igual forma, se intenta determinar qué porcentaje de causas han merecido sanción, y de no haberlo logrado, cuáles son las principales causas para que no se logre arribar a una sentencia.

Los beneficiarios directos serán cada uno de los profesionales del derecho en libre ejercicio ya que gracias a la presente investigación podrán conocer, desarrollar y aplicar correctamente la norma legal y procedimiento establecido por el COIP, para esta clase de delitos en especial el de trata de personas; haciendo posible mejorar la calidad de la justicia.

Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho, quienes podrán hacer uso de este material como fuente de consulta principalmente por la necesidad de actualizar sus conocimientos con la norma penal vigente. De la misma manera beneficiará a la sociedad en general para que puedan conocer la realidad de este delito y así evitar ser víctima de la trata de personas.

2. INTRODUCCIÓN

El delito de trata de personas en el Ecuador es un tema de suma importancia debido a su crecimiento en varias regiones del país especialmente en la provincia de Imbabura; con el presente trabajo investigativo se trata de demostrar que con la correcta aplicabilidad de la norma vigente en esta clase de delitos se podrá facilitar el trabajo eficiente de las instancias encargadas de impartir justicia y de los organismos gubernamentales en la ardua y difícil tarea de dar lucha a uno de los delitos más crueles de la historia del ser humano. *“Ecuador no se escapa de esta realidad. Entre el 2012 y 2014, como resultado de los operativos dirigidos por la Fiscalía General del Estado, se rescató a 796 mujeres de las redes de trata”* (Fiscalía General del Estado, 2014: 2).

Este delito ha estado presente a través de la historia del ser humano como forma de esclavitud, evolucionando hasta constituirse en un problema social a partir del siglo XIX, el mismo que constituye una violación a los derechos humanos que vulneran la libertad y la dignidad de las personas, tiene lugar con *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación, por medio de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o el pago”*⁵, convirtiéndose en una forma de violencia que permanentemente afecta los Derechos de hombres, mujeres, niños, niñas adolescentes y jóvenes. Identificar a una víctima de este delito, es identificar a una persona que dejó de ser humano para transformarse en un objeto de comercialización al que se le han frustrado sus sueños.

La falta de aplicabilidad de la norma en la legislación ecuatoriana es otro mal, que nos permite notar que el trabajo desplegado por el Estado es insuficiente al momento de garantizar el pleno goce de los derechos contenidos en la Constitución y tratados internacionales; debido al constante crecimiento de delincuentes que se dedican a robar, comercializar niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres; es duro señalar que en muchas de estas redes ilícitas están inmersos políticos, policías, religiones y un sin número de autoridades que no cumplen correctamente con sus funciones.

⁵ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000).

La Constitución del Ecuador expresa claramente la prohibición del Delito de Trata de personas en el Art. 66 Núm. 29 literal b) *“La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.”* La norma suprema del Ecuador no simplemente hace énfasis en señalar este delito como un mal que aqueja a todas las poblaciones del territorio ecuatoriano, sino que también se preocupa de la protección y asistencia de las víctimas de este delito al señalar en el Art. 78, *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”* las instituciones gubernamentales se encargarán de esta protección y asistencia en coordinación con los diferentes ONG que se encuentran instalados en el país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 66-78).

Para lograr una mejor comprensión de este trabajo en el marco de referencia teórico vamos a encontrar los aspectos básicos que las autoridades deben conocer acerca del delito de trata de personas. En lo referente al marco normativo, será necesario el estudio y análisis jurídico de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de trata de personas para lograr determinar el procedimiento correcto que se le debe dar a esta clase de delitos.

En conclusión la característica esencial de nuestro estudio se basa en el análisis comparativo del delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana, *“Ecuador por ser un país de alta y diversa movilidad, es un territorio de origen, tránsito y destino de víctimas de trata”*⁶ esta ha sido la realidad en los últimos años por tal motivo se trata de determinar los cambios que ha sufrido la norma penal, hasta llegar a la normativa del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP).

⁶ Fiscalía General de Estado, (2014). Lesa Humanidad. Quito: Editorial-No a la Impunidad en los Delitos de Lesa Humanidad.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La actualización de la norma legal, la tipificación del delito de trata de personas, los procedimientos y sanciones establecidas por la ley pretenden fortalecer el trabajo de las autoridades encargadas de impartir justicia; tratando que esta clase de delitos no queden en la impunidad. La aplicación de la justicia implica dar a cada quien lo que le corresponde, tomando en cuenta esta reflexión el Estado debe hacer énfasis en dotar de un material de apoyo para que todos los profesionales del derecho que desconozcan la nueva normativa en esta materia, puedan conocer la correcta aplicación de la misma.

Ante esta problemática es de imperiosa necesidad estudiar y establecer correctamente el procedimiento que el COIP le da al delito de trata de personas, que permita la comprensión, desarrollo y aplicación de las normas vigentes a favor de los profesionales del derecho. La correcta estructuración del procedimiento garantizará el trabajo eficiente de las diferentes autoridades dentro de su competencia.

El presente trabajo de investigación se realizó en la provincia de Imbabura, en la primera parte del estudio se abarca el delito de trata de personas, su origen, evolución en la legislación ecuatoriana, definición, elementos constitutivos del delito y derecho comparado; a continuación encontraremos la definición del delito de trata de personas dentro del Código Orgánico Integral Penal, finalmente se planteará el procedimiento correcto que se le debe dar a la causa conforme a lo que establece la ley; se realiza un análisis del Juicio Penal Nro. 190-2014 por trata de personas conforme a la legislación vigente. Para finalizar, se planteará recomendaciones tanto del estudio teórico, como del análisis práctico contenido en este documento.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un análisis comparativo de la figura penal de trata de personas en el Ecuador, a través del estudio de su historia, derecho comparado y caso práctico.

4.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la figura penal de trata de personas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP).
2. Comprobar el margen de conocimiento sobre el delito de trata de personas dentro del COIP, por parte de los profesionales del Derecho.
3. Establecer el procedimiento legal que se debe llevar a cabo para el juzgamiento y sanción del delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana.
4. Presentar etapa por etapa el Juicio Penal Nro. 190.2014 por delito de trata de personas acorde a la legislación vigente en el Ecuador.

5. METODOLOGÍA

5.1. MÉTODOS

5.1.1. Método histórico

El autor recurrió a la aplicación de este método porque a través de este pudo vincular las etapas más importantes de la historia, para así conocer detenidamente la evolución y desarrollo del delito de trata de personas. Este método fue utilizado en la estructuración del marco de referencia teórico, para analizar las diferentes definiciones de esta figura penal dentro de la historia de ser humano; de la misma manera ayudó a manejar las fuentes primarias y evidencias que se estudiaron sobre sucesos pasados relevantes acerca del delito trata de personas.

5.1.2. Método analítico

Este método fue muy importante debido a que gracias a este, el autor pudo extraer las partes de un todo con la finalidad de estudiar y analizar detenidamente por separado cada parte del presente trabajo, logrando así una mayor comprensión del trabajo de investigación. Este método fue empleado en la elaboración de las encuestas y entrevistas para analizar cada una de las respuestas conseguidas del aporte de los profesionales.

5.1.3. Método sintético

Mediante la utilización de este método el autor procedió hacer un razonamiento que ayudó a reconstruir un todo, previamente analizado en partes separadas para hacer una exposición breve y clara de las encuestas y entrevistas realizadas; en otras palabras el autor realizó una síntesis mental de la información recolectada para comprender de mejor manera cada uno de los resultados conseguidos. Además permitió reconstruir un procedimiento legal reuniendo información y haciendo una relación de las etapas de un proceso penal hasta llegar a una conclusión.

5.1.4. Método Inductivo-Deductivo

Este método fue utilizado para deducir de forma general lo particular y establecer si la idea a sustentar está debidamente fundamentada, mediante este procedimiento se logró la revisión bibliográfica a través de textos relacionados con el tema de la investigación. En cuanto al estudio del caso práctico gracias al método deductivo fue posible el análisis de cada una de sus etapas, desarrollando el procedimiento vigente para el delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana.

5.2. TÉCNICAS

5.2.1. Entrevista

Fue obtenida gracias a la colaboración de jueces y fiscales de la provincia de Imbabura que aportaron con sus conocimientos para la elaboración del presente proyecto.

5.2.2. Encuesta

Fue dirigida a los profesionales del derecho en general, para poder determinar el conocimiento o desconocimiento del delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana especialmente en la provincia de Imbabura.

5.2.3. Bibliográfica

La principal técnica de investigación fue la bibliografía, haciendo uso de una extensa fuente de información de libros, manuales, folletos, páginas de internet y medios de comunicación; técnica que ha sido de vital importancia para analizar a profundidad el tema del trabajo final que es: **“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.”**

5.3. VARIABLES.

- Efectividad de la legislación
- Conocimiento de la sociedad
- Procedimiento legal
- Etapas

5.3.1. INDICADORES.

Variable Nro. 1

Efectividad de la legislación

- Historia
- Jurisprudencia
- Derecho comparado
- Caso práctico

Variable Nro. 2

Conocimiento de la sociedad

- Derechos humanos
- Jurisdicción universal
- Aplicación
- Sanción

Variable Nro.3

Procedimiento legal

- Experiencia
- Elementos
- Procedimiento
- Recomendación

Variable Nro. 4**Etapas**

- ✓ Doctrina
- ✓ Jurisprudencia
- ✓ Aplicabilidad de la norma
- ✓ Caso práctico

5.4. MATRIZ DE RELACIÓN, VARIABLES E INDICADORES.

| OBJETIVOS | VARIABLES | INDICADORES | TÉCNICAS | FUENTES DE INFORMACIÓN |
|---|-------------------------------|---|------------------------------|---|
| Analizar la figura penal de trata de personas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal. | Efectividad de la legislación | <ul style="list-style-type: none"> • Historia • Jurisprudencia • Derecho comparado • Caso práctico | Levantamiento de información | Libros jurídicos, códigos, jurisprudencia |
| Comprobar el margen de conocimiento sobre el delito de trata de personas dentro del COIP, por parte de los profesionales del Derecho. | Conocimiento de la sociedad | <ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Jurisdicción universal • Aplicación • Sanción | Encuesta | Profesionales del Derecho |

| | | | | |
|--|---------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Establecer el procedimiento legal que se debe llevar a cabo para el juzgamiento y sanción del delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana. | Procedimiento legal | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Experiencia ➤ Elementos ➤ Procedimiento ➤ recomendación | Entrevista | Jueces y fiscales |
| Presentar etapa por etapa el juicio penal Nro. 190-2014 por delito de trata de personas acorde a la legislación vigente en el Ecuador. | Etapas | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Doctrina ✓ Jurisprudencia ✓ Aplicabilidad de la norma ✓ Caso práctico | Levantamiento de información | Código Orgánico Integral Penal |

Tabla 1

5.5. POBLACIÓN Y UNIVERSO

La población a quien va dirigida la investigación principalmente es a los profesionales del derecho de la provincia de Imbabura.

5.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

Para efectos del presente estudio, el autor se ha visto en la necesidad de tomar una pequeña muestra aleatoria de 10 profesionales del derecho de libre ejercicio de la provincia de Imbabura.

5.6. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

5.6.1. TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A 10 PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN OTAVALO.

1.- ¿Conoce usted si el delito de Trata de Personas se encuentra en el Capítulo de Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Contra el Derecho Internacional Humanitario?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 6 | 60% |
| No | 4 | 40% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 2



Gráfico 1

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

Verificando los resultados de esta pregunta podemos deducir que casi la mitad de los profesionales del derecho encuestados no conoce que el COIP contiene en su estructura un Capítulo específico que trata sobre los delitos en contra de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

2.- ¿Sabe usted si este delito que es contra la humanidad, puede ser juzgado en nuestro país, de conformidad con la Jurisdicción Universal?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 2 | 20% |
| No | 8 | 80% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 3

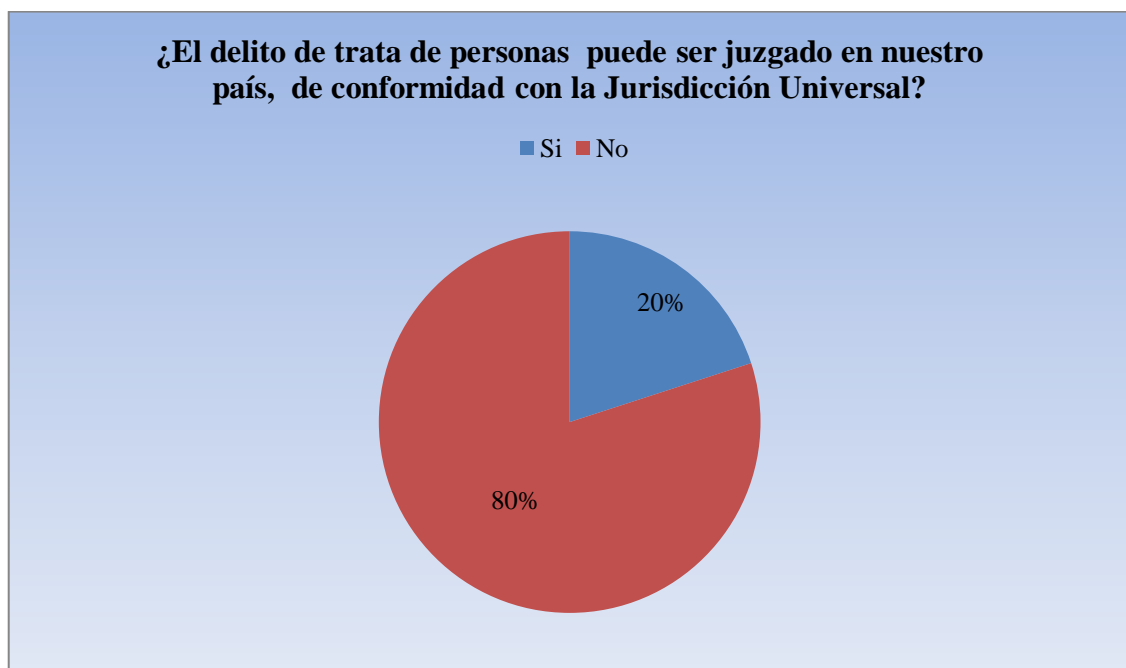


Gráfico 2

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

La mayoría de los profesionales encuestados no conoce que la trata de personas puede ser juzgada conforme a la jurisdicción universal tal como lo establece el Art. 401 del COIP, evidenciando de esta manera el alto índice de desconocimiento respecto a la forma de juzgar de esta clase de delitos.

3.- ¿Qué grupos son más vulnerables a esta actividad?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--|------------|-------------|
| Hombres | 0 | 0 |
| Mujeres | 1 | 10% |
| Niños y Adolescentes | 2 | 20% |
| Todas sin distinción de raza, sexo, etnia, edad o religión | 7 | 70% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 4

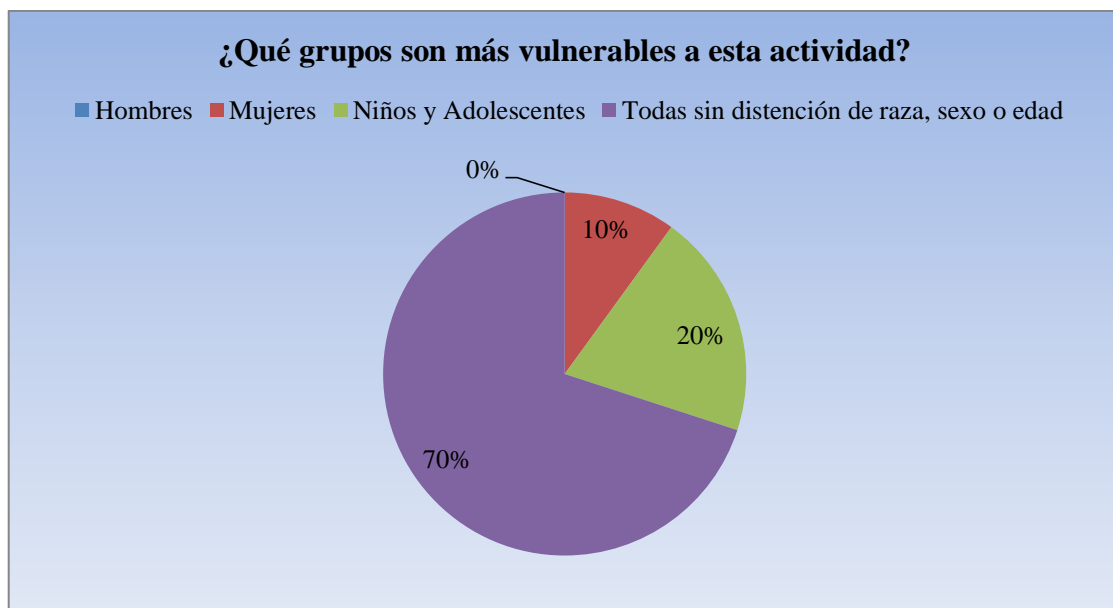


Gráfico 3

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

La trata de personas es un delito que ataca directamente al ser humano sin distinción de raza, sexo, etnia, edad o religión, esta noción la comparten la mayoría de los profesionales encuestados, ya sea por sus conocimientos académicos o por experiencias en su vida profesional, aseguran que en esta clase de delitos toda la humanidad se encuentra en constante peligro.

4.- ¿Sabe usted en que consiste el delito de trata de personas?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 10 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 5



Gráfico 4

Fuente: Octubre 2014

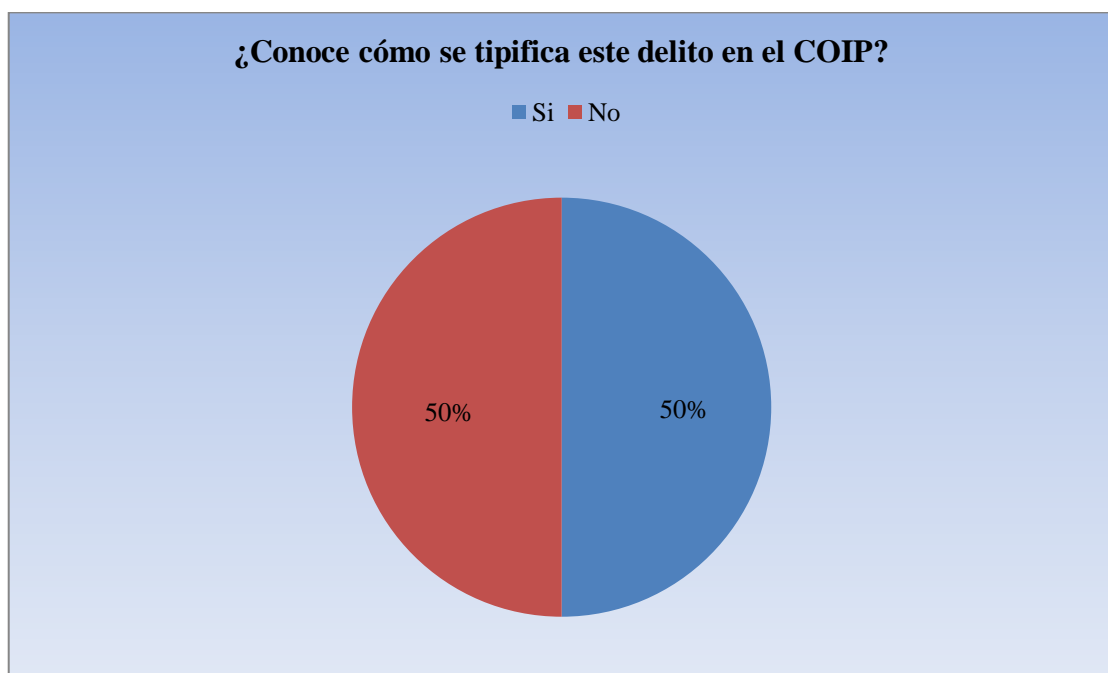
Autor: Carlos Muenala

Análisis:

De los resultados obtenidos a través de esta pregunta podemos ubicar que de los 10 profesionales del Derecho encuestados, el 100% conoce en que consiste la trata de personas; deduciendo que ante el desconocimiento de la víctima, ellos son los encargados de brindar una adecuada asesoría ante la existencia de este delito.

5.- ¿Conoce cómo se tipifica este delito en el COIP?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 5 | 50% |
| No | 5 | 50% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 6**Gráfico 5**

Fuente: Octubre 2014

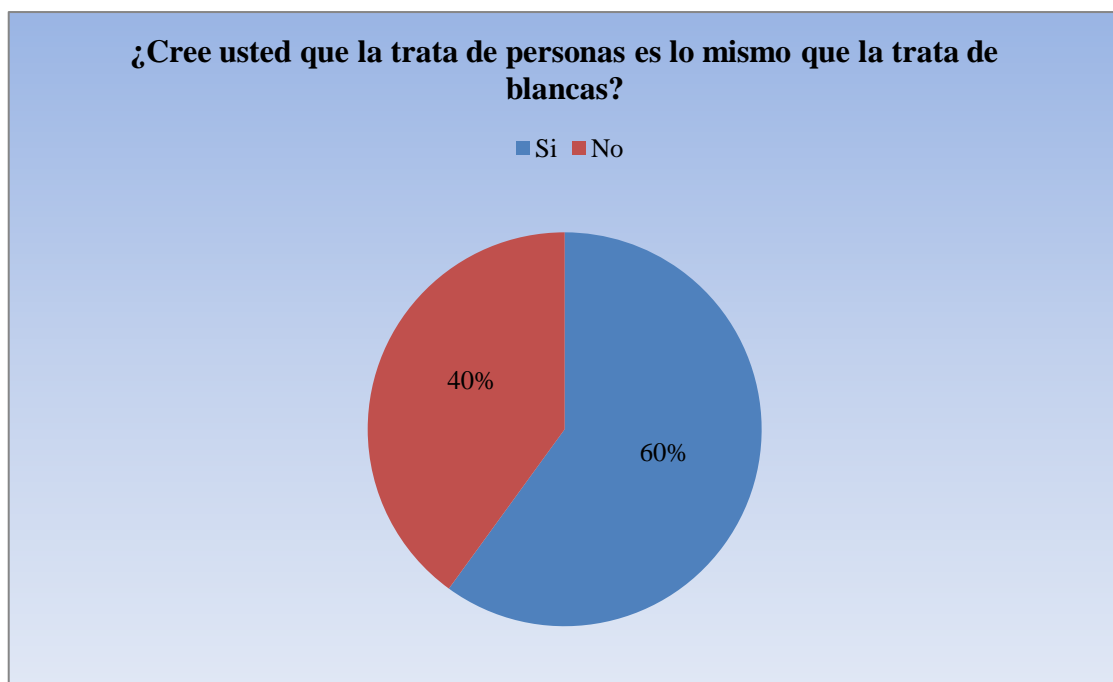
Autor: Carlos Muenala

Análisis:

Esta pregunta nos muestra la realidad que hoy en día tienen la mayoría de los profesionales, ya sea por falta de capacitación o de investigación, asegurando que conocen y saben en qué consiste la trata de personas; pero desconocen la tipificación del mismo dentro del COIP.

6.- ¿Cree usted que la trata de personas es lo mismo que la trata de blancas?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 6 | 60% |
| No | 4 | 40% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 7**Gráfico 6**

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

La mayoría de los profesionales encuestados tiene completamente claro que la trata de personas no es lo mismo que la trata de blancas; deduciendo que la trata de personas involucra al ser humano en general, mientras que la trata de blancas solo involucra a las mujeres de raza blanca que eran explotadas sexualmente.

7.- ¿Conoce usted cuántos casos de trata de personas han recibido sanción?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 0 | 0% |
| No | 10 | 100% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 8

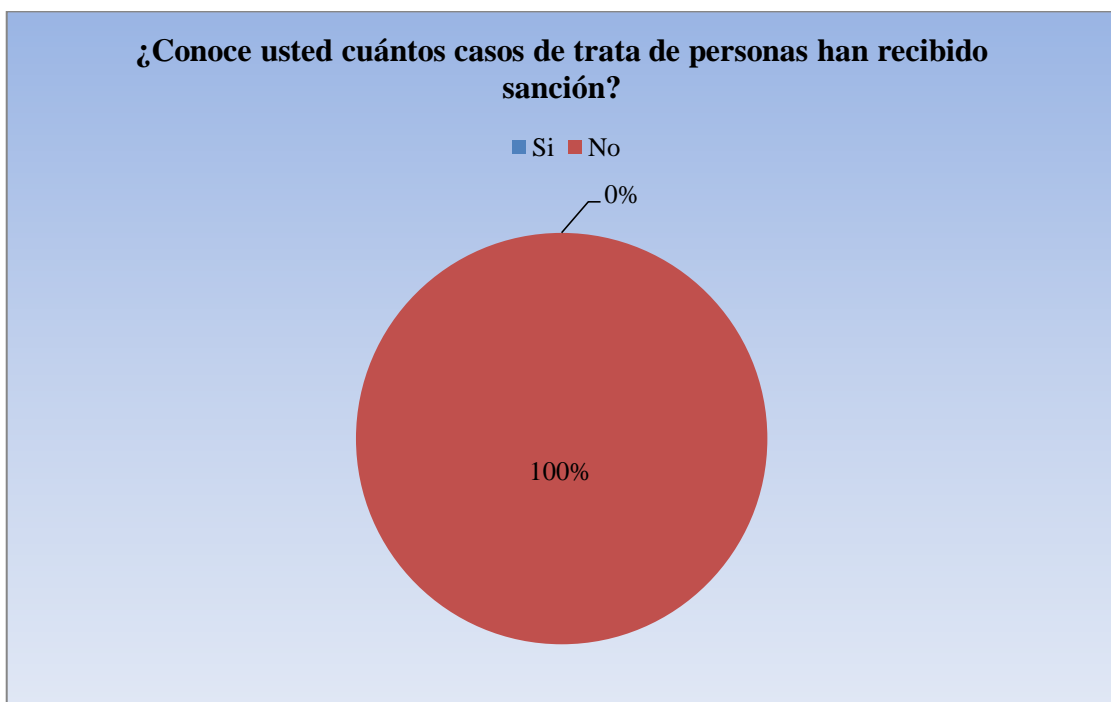


Gráfico 7

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

De esta pregunta podemos ubicar que de los 10 profesionales de Derecho a quienes se realizó la encuesta, la totalidad de ellos no tienen conocimiento de cuantos delitos de trata de personas recibieron sanción; evidenciando la falta de información y la falta de interés acerca de este delito.

8.- ¿Qué dificultad tiene la aplicación y sanción de este tipo de delitos?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|------------|
| Transacciones entre las partes | 3 | 30% |
| Procedimientos engorrosos | 0 | 0% |
| Desconocimiento del trámite | 7 | 70% |
| TOTAL | 10 | 70% |

Tabla 9

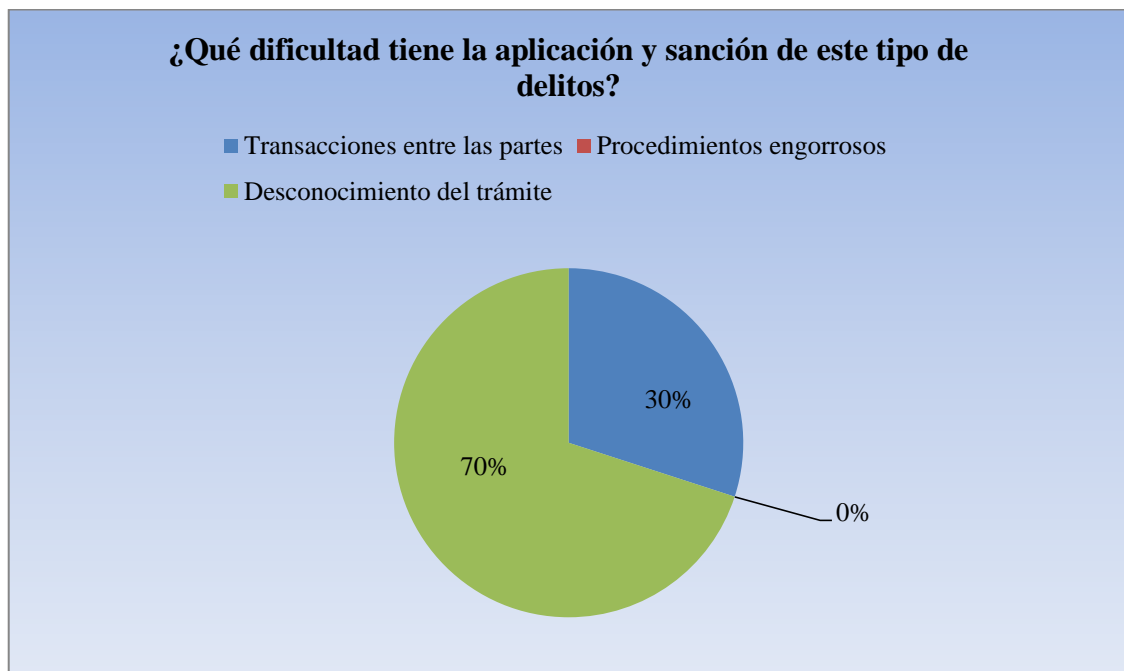


Gráfico 8

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

La mayoría de los profesionales encuestados asegura que el desconocimiento del trámite que se le debe dar al delito de trata de personas, ocasiona que muchos de estos delitos no reciban la aplicación ni la sanción correcta por parte de los administradores de justicia; evidenciando una vez más la falta de capacitación sobre esta figura penal.

9.- ¿Considera usted que con la nueva normativa del COIP, se llegará a erradicar este delito?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| Si | 3 | 30% |
| No | 7 | 70% |
| TOTAL | 10 | 100% |

Tabla 10

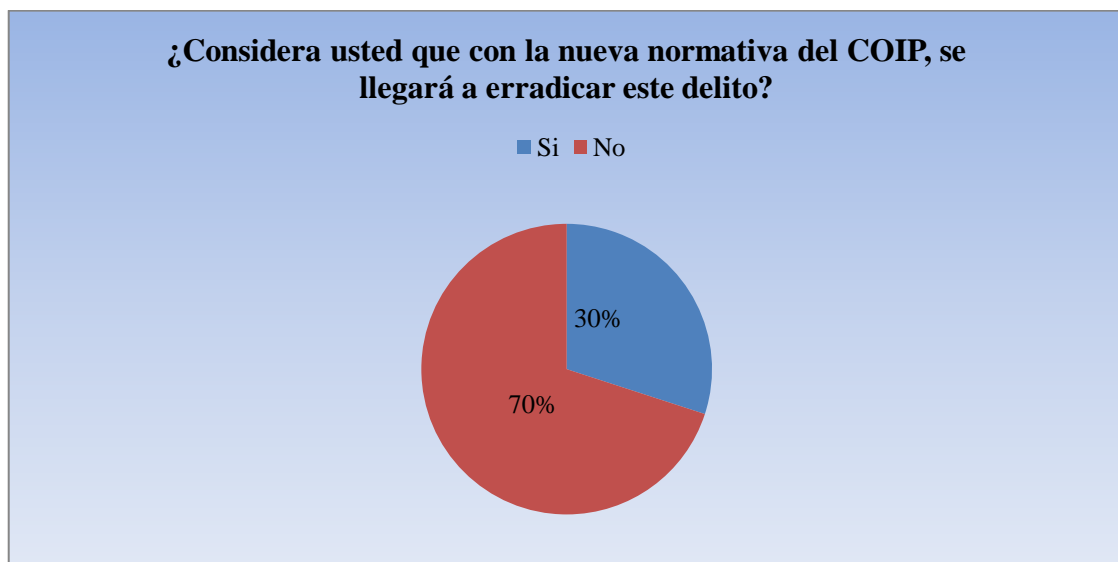


Gráfico 9

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

De esta pregunta se desprende que la mayoría de los profesionales encuestados considera que con la nueva normativa no será posible erradicar este delito; lo que demuestra el poco interés para implementar o desarrollar la nueva normativa en nuestro país por la falta de difusión del mismo.

10.- ¿Qué medidas se debe tomar en cuenta para difundir la nueva normativa en lo referente a la trata de personas?

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------|------------|
| Capacitación | 2 | 20% |
| Entrega de folletos sobre el tema | 1 | 10% |
| Las dos anteriores | 7 | 70% |
| TOTAL | 10 | 80% |

Tabla 11

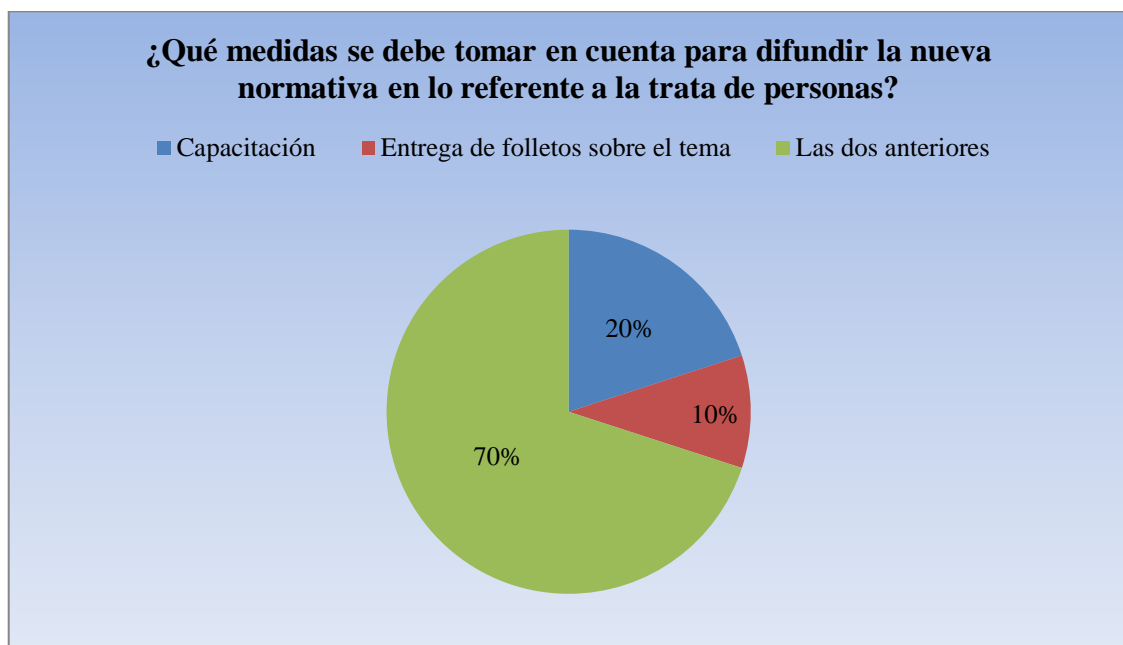


Gráfico 10

Fuente: Octubre 2014

Autor: Carlos Muenala

Análisis:

Los resultados obtenidos en esta pregunta nos señalan que la mayoría de los profesionales encuestados, están de acuerdo que para difundir todo lo concerniente a este delito, se debe capacitar y entregar folletos sobre la definición, elementos, características y procedimiento que se le debe dar a la causa para evitar la impunidad de estos delitos.

5.6.2. Análisis de las entrevistas realizadas a Jueces y Fiscales de la provincia de Imbabura.

1. ¿Cuánto tiempo trabaja en la Función Judicial?

- **Dra. Carmen Jaramillo Jueza Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

Trabajo 17 meses en la Función Judicial.

- **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

Trabajo 2 años en la Función Judicial.

- **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

Trabajo 8 años en la Función Judicial.

- **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

Llevo trabajando 2 años y dos meses como fiscal del cantón Otavalo.

Análisis:

Tanto los jueces como los fiscales entrevistados son personas conocedoras de la materia y tienen bastante experiencia en su campo.

2.- ¿Me podría decir en que consiste la trata de personas?

- **Dra. Carmen Jaramillo Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

Transporte, traslado, entrega, acogida, recepción para sí o para un tercero, de personas con el fin de explotación laboral, sexual, extracción de órganos.

➤ **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

El delito de trata de personas tiene lugar con la captación, transporte y explotación, a través del engaño, amenazas o violencia que una persona hace sobre otra con o sin fines de lucro.

➤ **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

Es un delito cuya conducta es el de captar, transportar y explotar a personas en el campo laboral y sexual.

➤ **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

Consiste en captar a una personas para explotarla, haciéndola laborar en quehaceres sexuales, mendicidad, extracción de órganos, en beneficio de quien la explota; aunque medie el consentimiento tratándose de menores de edad y obligados en caso de ser mayores.

Análisis:

Al ser profesionales con un alto conocimiento en derecho penal, ha sido posible demostrar que cada persona entrevistada conoce en que consiste este delito y manifiestan que la trata de personas es el transporte, la privación de la libertad y la explotación de una o más personas con fines laborales y sexuales. Al establecer su alto conocimiento se puede garantizar de cierta forma un adecuado procedimiento y sanción para los responsables de este delito.

3.- De su experiencia, ¿Cuál es el tipo de trata de personas más recurrente en la provincia?

➤ **Dra. Carmen Jaramillo Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

Este delito tiene mayor concurrencia hacia mujeres y niños en el ámbito laboral.

➤ **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

Hoy por hoy los fines de la trata de personas más comunes en la provincia es la explotación laboral y sexual.

➤ **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

El tipo de trata de personas más concurrente es el laboral.

➤ **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

La trata de personas con fines de explotación laboral.

Análisis:

De las opiniones recabadas ha sido posible establecer que la trata más común en la provincia de Imbabura es la explotación laboral, la misma que va en contra de niñas, niños y mujeres; debido a diferentes factores como la falta de empleo, maltrato intrafamiliar y en mucho de los casos la costumbre que mantienen ciertas partes de la sociedad para conseguir un mejor nivel económico.

4.- ¿Cuáles son los tres elementos que deben existir para la concurrencia de este delito?

➤ **Dra. Carmen Jaramillo Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

Traslado de personas de un lugar a otro, explotación laboral, sexual o extracción ilícita de órganos.

➤ **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

Traslado, privación de la libertad y la explotación.

➤ **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

Los verbos rectores son la captación, transporte y explotación.

➤ **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

El engaño, la captación y la explotación, cuales quiera de estas, con las cuales se consigue el consentimiento de la víctima para que esta labore en beneficio de otra persona.

Análisis:

Tanto los jueces como los fiscales entrevistados señalan que en esta clase de delitos se necesita de la concurrencia de tres elementos como el transporte, la privación de la libertad y la explotación; todos estos elementos pueden ser llevados a cabo mediante el engaño, el fraude o la violencia.

5.- ¿Señale cuáles son las etapas del procedimiento para esta clase de delitos según el COIP?

➤ **Dra. Carmen Jaramillo Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

Las etapas que el Procedimiento ordinario señala son la Instrucción, Preparatoria de juicio y juicio.

➤ **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

Instrucción, Preparatoria de juicio y juicio conforme lo establece el COIP en su art. 589.

➤ **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

Las etapas del procedimiento son la Investigación previa, instrucción, preparatoria de juicio y juicio.

➤ **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

El art. 589 señala que el procedimiento es la Instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y el juicio.

Análisis:

Ventajosamente cada una de las personas entrevistadas, conoce el procedimiento que establece el Código Orgánico Integral Penal, ya sea gracias a investigaciones o a capacitaciones; tanto los jueces como los fiscales han logrado conocer, desarrollar y aplicar correctamente el procedimiento establecido por la ley vigente para esta clase de delito, haciendo posible mejorar la calidad de la justicia en todo el territorio ecuatoriano.

6.- ¿Cuál sería su recomendación a los operadores de justicia, para evitar la impunidad de este delito?

➤ **Dra. Carmen Jaramillo Multicompetente del Cantón Cotacachi.**

La fiscalía debe acopiar todos los elementos probatorios, tanto de la existencia de la infracción como de la responsabilidad de los procesados. Interpretación y aplicación de las normas con favorabilidad a las víctimas.

➤ **Dr. Carlos Carrera Juez Multicompetente del Cantón Otavalo.**

Los administradores de justicia deben preocuparse en conocer cuál es el procedimiento y sanción que la ley establece para esta clase de delitos.

➤ **Abg. Lizandra Bastidas Fiscal del Cantón Cotacachi.**

Capacitar y hacer conocer a la sociedad acerca de este tema; sancionar efectivamente a los acusados de este delito y reparar el daño a las víctimas.

➤ **Dr. Efrén Romero Fiscal del Cantón Otavalo.**

Tratar el tema con mucho tino y delicadeza tanto para no dejar en la impunidad como para no condenar a un inocente, porque en el caso de Otavalo principalmente los comerciantes indígenas que es lo que más abunda, con las excepciones del caso, ellos no tienen el interés de explotar y beneficiarse del otro; lo que existe es el interés de otra persona por aprender el trabajo de comerciante, quien luego por alguna inconformidad alega haber sido explotada.

Análisis:

Los profesionales entrevistados concuerdan en que se debe capacitar a toda la sociedad ecuatoriana sobre el peligro que representa la trata de personas; así también consideran que cada profesional del derecho debe tener el suficiente conocimiento sobre este delito para poder brindar una correcta asistencia a las víctimas y garantizar una sanción para los responsables de este delito.

Un análisis profundo merece la respuesta del Dr. Efrén Romero fiscal del Cantón Otavalo, quien manifiesta que en mucho de los casos las personas solo buscan aprender el trabajo de comerciante, pero por alguna razón cuando se sienten afectados toman el papel de víctima, condenando en muchos casos a personas inocentes que tuvieron la predisposición de ayudarlos. El Dr. Efrén Romero manifiesta que el ejemplo más claro de esta realidad son los artesanos que se dedican a viajar por el mundo, y por alguna razón deciden ayudar a otras personas invitándolos a viajar para que tengan la oportunidad de sobresalir en la vida.

5.6.3. Conclusión del diagnóstico

- Se ha tomado como muestra a los profesionales del derecho de libre ejercicio de la provincia de Imbabura, donde se ha podido evidenciar el alto índice de desconocimiento acerca del delito de trata de personas, de la misma manera se ha podido evidenciar que los administradores de justicia conocen el procedimiento ordinario que establece el Código Orgánico Integral Penal, garantizando las sanciones correspondientes a este tipo penal.
- La falta de socialización sobre la legislación y sanciones vigentes del delito de trata de personas; han provocado un crecimiento exagerado de este delito dentro de la provincia, así también, la mayoría de los casos denunciados no han recibido el procedimiento y sanción establecida por la ley, quedando la mayoría de estos en la impunidad
- Es de vital importancia establecer el procedimiento que en la actualidad establece el Código Orgánico Integral Penal para el delito de trata de personas en la legislación penal ecuatoriana; el mismo que podrá ser estudiado por profesionales del Derecho o incluso como información primaria para las víctimas de estos ilícitos.

5.6.4. Determinación del problema diagnóstico

Una vez realizada la investigación de campo se determina el problema diagnóstico, en el que se puede evidenciar que el principal problema detectado es la falta de conocimiento en cuanto al derecho penal vigente y la falta de conocimiento del COIP, encargado de proveer el procedimiento a tomarse para el delito de trata de personas.

El desconocimiento del procedimiento por parte de los profesionales del Derecho, y de la sociedad en general sobre todo de las minorías genera una falta de celeridad y eficiencia de los procesos penales.

Por lo cual se hace necesario primeramente realizar un análisis comparativo del delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana, para conocer cuáles han sido los cambios que ha desarrollado este delito a lo largo de la historia hasta llegar a la normativa actual, y así poder establecer el procedimiento que determina el Código Orgánico Integral Penal vigente en lo referente al delito de trata de personas.

6. MARCO DE REFERENCIA TEÓRICO

6.1. ANTECEDENTES

La noción de trata de personas está directamente ligada con la esclavitud desde el inicio mismo de la historia de la humanidad; pues así lo señala el libro más leído en todo el mundo la Santa Biblia en el segundo libro del Antiguo Testamento tan solo después de Génesis que habla acerca de la creación, aquí encontramos que esta actividad la practicaban los egipcios en contra de los israelitas que conforme pasaba el tiempo se iban multiplicando haciéndose cada día más fuertes, generando un gran temor en los egipcios que les preocupaba que los israelitas se unieran con sus enemigos en tiempos de guerra y se fueran del país.

“Fue así como los egipcios pusieron capataces para que oprimieran a los israelitas. Les impusieron trabajos forzosos, tales como los de edificar para el faraón las ciudades de almacenaje Pitón y Ramsés. Pero cuando más los oprimían, más se multiplicaban y extendían, de modo que los egipcios llegaron a tenerles miedo; por eso les imponían trabajos pesados y los trataban con crueldad. Les amargaban la vida obligándoles a hacer mezclas y ladrillos, y todas las labores del campo. En todos los trabajos de esclavos que los israelitas realizaban, los egipcios los trataban con crueldad.”⁷

El temor de los egipcios crecía día a día a tal punto que el faraón dio la orden a las parteras de la época de matar a todo niño israelita que estuviera a punto de nacer a excepción de las niñas, pero desde aquella época se conocía un poder divino llamado Dios que sanaba y cobraba todos los actos que hacían sus hijos en la tierra; por eso los israelitas clamaban a Dios la llegada de mejores días para su gente, *“mucho tiempo después murió el rey de Egipto. Los israelitas sin embargo, seguían lamentando su condición de esclavos y clamaban pidiendo. Sus gritos desesperados llegaron a oídos de Dios”* (Éxodo, 2:23)

⁷ Santa Biblia, (Éxodo 1: 11-14). Antiguo Testamento.

Como ya lo hemos explicado en la primera parte la noción de trata de personas está íntimamente ligada a la esclavitud, pero también podemos ver que desde los primeros habitantes que ocuparon la tierra siempre hubo quien luchó por los derechos de un pueblo oprimido pues en realidad así pasó y gracias al clamor de los israelitas junto a la perseverancia de Moisés, estos pudieron librarse de los egipcios hasta llegar a conseguir la libertad. *“Yo soy el Señor tu Dios. Yo te saqué de Egipto, país donde eras esclavo.”*⁸

6.1.1. La edad Antigua

Al mencionar la edad antigua estamos hablando de la historia de las civilizaciones que poblaron el mundo hace más de 5.000 años, tal es el caso de Egipto civilización que se mantuvo presente por más de 3.000 años; caracterizándose por tener los primeros personajes en inventar sistemas de escritura y crear un calendario de 365 días; tan solo con conocer estos pequeños aportes nos damos cuenta de la magnitud e importancia que esta civilización tuvo tanto en su época como en la historia del ser humano, no simplemente por los aportes sino que también por la posición del esclavo en esta sociedad.

La estructura social del antiguo Egipto estaba encabezada por los nobles y sacerdotes, quienes eran los miembros de la familia más cercanos del faraón y las personas que se encargaban de los ritos religiosos respectivamente; la conquista de nuevos territorios estaba a cargo de los jefes del ejército quienes elegían y preparaban a los guerreros para conquistar reinos aumentando así el territorio del faraón, el mismo que les daba a cambio oro y esclavos; debajo de esta clase se encontraban los comerciantes quienes se encargaban de intercambiar los productos que se daban en el imperio, los artesanos que tenían la tarea de tallar piedras y esculturas se encontraban al mismo nivel de los comerciantes; al final de esta estructura se encontraban los esclavos que eran personas que no tenían derechos, por lo general eran prisioneros de guerra y personas que no pagaban sus deudas, la gran mayoría era de propiedad del faraón; su principal actividad estaba relacionada con la construcción de grandes esculturas, el trabajo en minas de cobre, la servidumbre y cuando era necesario estos esclavos eran utilizados en el

⁸ Santa Biblia, (Deuteronomio. 5: 6). Antiguo Testamento.

ejército para la conquista de nuevas tierras. *“Parece que los prisioneros de guerra estaban sujetos a los trabajos más difíciles, y el trabajo forzado. Si existían ya esclavos pueden ubicarse en estos sectores inferiores, al igual que los "reales", muy probablemente prisioneros de guerra, adscritos a la tierra y sin ningún derecho”* (Castañeda, 2003: pp. 53-57)

Esta parte de la historia de la humanidad se caracteriza además por la posición del faraón que era considerado un Dios, al que toda la estructura social le debía guardar respeto y obediencia, no únicamente los esclavos sino también los comerciantes y artesanos que supuestamente eran libres; al plantear una diferencia entre la esclavitud de la edad antigua con la trata de personas podemos señalar que la condición de esclavo en Egipto era parte del sistema social por razones de guerra y jerarquía; mientras que en la actualidad la trata de personas como una forma moderna de esclavitud necesita de la concurrencia de tres elementos como el traslado, la privación de la libertad y la explotación. *“La Trata de seres humanos es considerada como una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los Derechos Humanos. A través de este ilícito al ser humano se le convierte en un objeto que puede ser comercializado.”*⁹

La civilización griega se torna como un punto de estudio muy importante al igual que la sociedad egipcia, esta civilización influyó directamente en los romanos y por qué no decirlo en nuestra sociedad, ya que gracias a ellos hemos desarrollado formas o maneras adecuadas de estudiar la historia, geografía y la matemática. Olimpia era considerada una de las ciudades más importantes de Grecia, puesto que fue ahí donde se llevaron a cabo los primeros juegos olímpicos que se celebran hasta la actualidad cada 4 años, sin dejar a un lado ciudades como Atenas y Esparta.

La organización social en la civilización griega tomo el modelo de la ciudad de Esparta quienes crearon una estructura jerárquica, en la que se distinguía la existencia de tres grupos sociales como “los espartanos” que estaba conformada por una minoría que tenían ciertos privilegios puesto que eran los únicos que poseían tierras, esclavos y algunos cargos públicos; “los gerontes” era el grupo de ancianos que se encargaban de

⁹ Colectivo de autores. (2006). *Lineamientos generales sobre la trata de personas y tipologías de lavado de activos*. Colombia: D - Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas.

entregar un pedazo de tierra para cada espartano recién nacido, este pedazo de tierra debía ser conservado para toda la vida y por lo general era trabajado por los esclavos; “los periecos” descendían de las comunidades campesinas encargadas de la agricultura, sin necesidad de la fuerza ellos prestaban sus servicios, eran personas libres y gozaban de derechos limitados; al final de esta estructura se encontraban “los esclavos” que eran muy numerosos en esa época y se los conocía como los ilotas que *“no eran propiedad de los amos si no del Estado, no podían ser vendidos ni regalados, el propio Estado les estragaba a los espartanos más ricos por un plazo determinado, para realizar actividades manuales. Para evitar rebeliones de ilotas, los espartanos crearon una especie de policía secreta-la cryteia- que los vigilaba y podía matarlos si no respetaban las leyes o si estimulaban una insurrección.”* (Santillán, 2002: p.54)

En medio de la sociedad griega el término esclavo fue tomando una nueva posición dentro de la estructura de la sociedad, en este punto es importante anotar que los esclavos pasan hacer una simple mercancía que estaban a las órdenes del Estado; haciendo un breve análisis podemos reflexionar que el Estado en esa época tomaba el papel de tratante y el esclavo el papel de víctima, puesto que el Estado tenía posesión de una persona y podía hacer con ella lo que el creyera conveniente para satisfacer sus necesidades; situación similar al delito de trata de personas en la actualidad.

6.1.2. La Edad Media

Entre los siglos IV y VI, una serie de pueblos conocidos como germanos, recorrieron todo el continente de Europa, provocando así la caída del imperio romano que había entrado en una profunda crisis económica, política y social la misma que ocasionó que los pueblos germanos vayan creando sus propios reinos dentro del imperio. Como resultado de esta gran crisis solo algunas familias pudieron vivir lujosamente; la organización social se vino abajo debido a que el sistema esclavista se convirtió en una carga estatal imposible de abarcar, ya que los gastos de mantención eran muy altos, esto desató una terrible inflación provocando desempleo en todo el imperio.

El sistema esclavista poco a poco desaparecía porque los terratenientes preferían liberar a sus esclavos para ahorrarse gastos; en esta parte de la historia nace el término colonato, que consistía en la entrega de un pedazo de tierra a cada esclavo por parte del terrateniente, para que trabaje y viva en esas tierras, por las que tenía que entregar un porcentaje de la cosecha. *“Junto al sistema de explotación mediante equipos de esclavos del propietario tuvo una gran extensión el colonato. Los colonos eran labradores sin tierras propias, o al menos sin tierras suficientes para vivir sólo de ellas. Vivían por tanto de la explotación de tierras ajenas.”*¹⁰

La esclavitud en la edad media pasa a ser considerada servidumbre que únicamente les correspondía a ciertas familias del imperio, los sirvientes pasan a tener algunos derechos pero esto no les liberaba de las largas jornadas de trabajo, pasando hacer el eje económico principal debido a que las ciudades perdieron población y poco a poco el comercio iba desapareciendo. En el feudalismo, los siervos de la gleba se encontraban bajo el dominio del señor feudal, el siervo juraba fidelidad, servicio y obediencia a cambio de recibir protección y un poco de tierra pero aun así *“los campesinos, además de sus lamentables condiciones de vida, formaban parte de la propiedad feudal. La venta de una propiedad incluía a los siervos que la trabajaban. En estas circunstancias, no era raro que los campesinos organizaran rebeliones, pero sus éxitos fueron mínimos durante la época feudal.”* El nacimiento de nuevas leyes limitó cada vez más el poder de la nobleza por lo que el feudalismo se debilitó poco a poco contribuyendo de esta manera el resurgimiento del comercio y la manufactura poblando nuevamente a las grandes ciudades. (Pérez, 2010: p.86)

6.1.3. Imperio Inca

En nuestra región, el Imperio Incaico conocido como el Tahuantinsuyo tenía su núcleo central en el Cuzco y llegó a ocupar territorios de Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia y Chile, esta gran expansión del imperio se originó por que los incas eran conquistadores por excelencia, los prisioneros de guerra eran tomados como esclavos y tenían que trabajar las tierras del Inca y obedecer sus órdenes.

¹⁰ Churruca, J. (2007). *Introducción histórica al derecho romano*. España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.

6.1.4. Edad Moderna

En el siglo XV una serie de acontecimientos marcan el inicio de la edad moderna siendo el más importante el descubrimiento de América que benefició económicamente a casi toda Europa mediante la conquista, colonización y evangelización crearon condiciones humanas de extrema esclavitud, *“Utilizando la mano de obra esclava de los nativos, explotó las minas de oro, plata y piedras preciosas,”*¹¹ riquezas que fueron explotadas por los incas para *“A partir del siglo XVII los portugueses, anglo-sajones, franceses y holandeses secuestraron alrededor de 60 millones de africanos, de los cuales unos 12 millones llegaron vivos a América donde fueron reducidos a la esclavitud”*¹²

Aristóteles planteaba que la esclavitud se derivaba de la existencia de *“dos categorías de hombres, los que nacen para dominar y los que nacen para servir, y una servidumbre legal, determinada principalmente por la guerra.”*¹³ Una forma muy clara de explicar y justificar la existencia de los esclavos, sin tomar en cuenta el gran daño que se le hacía a la persona; por esta razón la sociedad empieza a atacar directamente a la esclavitud. Gracias a la historia se conoce que en Estados Unidos la abolición de la esclavitud fue avanzando lentamente pero dando pasos enormes contra este mal, en 1787 y 1808, se prohíbe por primera vez la expansión de la esclavitud y la entrada de nuevos esclavos negros respectivamente, para el año de 1864 Abraham Lincoln presidente electo de los Estados Unidos decreta la abolición de la esclavitud. En el otro lado del mundo *“La declaración de 1815 relativa a la Abolición Universal de la trata de esclavos”* fue el inicio para luchar por el derecho a la libertad del ser humano; este tratado internacional únicamente fue celebrado por países europeos *“Este movimiento abolicionista empezó como un esfuerzo para detener el tráfico trasatlántico de esclavos y para liberarlos en las colonias europeas instaladas en los Estados Unidos.”*¹⁴ En otra parte del mundo exactamente *“En el Imperio Británico en los años 1830 y 1860 se recoge por los legisladores primero la prohibición de la trata y luego la abolición de la*

¹¹ Pérez, A. (2010). *Historia general*. USA: Firms Press.

¹² WIKIPEDIA, *Historia de América*, http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Am%C3%A9rica.

¹³ Domínguez, A. (2003). *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna y otros Estudios de Marginado*. Granada.

¹⁴ Porras, M. (2012). *Las Víctimas de la Trata de Personas en Necesidad de Protección Internacional en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.

esclavitud.” En nuestro país la abolición de la esclavitud fue declarada el 24 de julio de 1851 gracias al presidente José María Urbina, la abolición de la esclavitud mantuvo un sistema de indemnización para los amos que se dispusieron a liberar a sus esclavos, un año más tarde el 18 de septiembre de 1852 esta medida fue ratificada por la Asamblea Constituyente. (Jacques, L. y Jean V. 2011: p.532).

El término “trata de personas” fue empleada por primera vez por la ONU en 1949, una vez que se relacionó este delito directamente con la violencia, amenazas, engaños y uso de la fuerza que los tratantes utilizaban para captar más víctimas y someterlas a distintas formas de explotación. Es muy importante señalar que desde esa fecha se cuenta con *“medidas de prevención, sanción a los responsables y protección a las víctimas”*¹⁵ Derechos que debe garantizar cada Estado, derechos que son irrenunciables y que nacen con la persona. *“Es necesario que se aprueben legislaciones locales, regionales y mundiales en consonancia con el Protocolo sobre el Tráfico ilegal, siendo ésta la única forma de combatir con éxito la criminalidad organizada.”* (Concepción, 2007: p. 3)

En el siglo XIX, la trata de personas toma mayor fuerza debido a las corrientes migratorias femeninas que empezaron en gran parte del mundo, se hace así un vínculo directo entre la trata de blancas con la prostitución, porque la mayoría de mujeres que migraban, lo hacían para dedicarse a la prostitución. De aquí nace la idea de que estas mujeres eran víctimas de secuestros, violencia, engaños o seducciones que a la larga únicamente vulneraban sus derechos impulsando de cierta forma el crecimiento y el *“desarrollo de mercados ilegales de personas bajo condiciones que niegan los derechos humanos y que se realizan bajo formas altamente organizadas de ilícitas redes transnacionales.”*¹⁶

En septiembre de 2002, Ecuador da un paso muy importante en la lucha contra este delito gracias a la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” nuestro país reconoce y consolida el delito de trata de personas, de la misma manera en el año 2004, Ecuador declaró como política prioritaria, el combate al delito de trata de personas, mediante el *“Plan Nacional para combatir las*

¹⁵ Convención de la Esclavitud (1926). ONU.

¹⁶ SANTILLAN, A. (2008). *Acciones Sociales y Penales sobre la Trata de Personas.*

cadena de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”

6.2. LEGISLACIÓN

Los comienzos de la República implicó la aparición de un nuevo sistema legal, provocando el nacimiento de nuevas leyes que aportaron al crecimiento de la legislación penal ecuatoriana; gracias a la historia jurídica podemos decir que nuestro país ha contado con cinco códigos penales a lo largo de su historia.

6.2.1. Código Penal de 1837

El código penal de 1837 fue promulgado en la presidencia de Vicente Rocafuerte, el primer código penal con el que contó nuestro país fue una inspiración neta del código español de 1822, se caracterizaba principalmente porque en este cuerpo normativo se consagraba aun la pena de muerte, las penas a parte de la privación de la libertad también consistían en realizar trabajos forzados. En este cuerpo normativo no existía una definición sobre el delito de trata de persona pero por motivos de nuestro estudio podemos apreciar que el artículo 481, se asemeja a este delito pero se encuentra configurado en otro tipo penal el mismo manifiesta que: *“Cometen fuerza y violencia los que redujeren e esclavitud a una persona libre, y serán castigados con ocho años de obras públicas, y condenados además a satisfacer a la persona esclavizada, los jornales del tiempo que les hubiese estado sirviendo como esclava, los cuales serán determinados por los jueces, a regulación de inteligentes.”*¹⁷

6.2.2. Código Penal de 1872

En 1872 durante el segundo periodo presidencial de Gabriel García Moreno fue promulgado el segundo código penal de la historia del Ecuador, normativa inspirada en Código Penal de Bélgica de 1867; aunque mantenía la estructura del código de 1837 se

¹⁷ Código Penal Ecuador (1937).

caracterizó por el gran ideal de igualdad y libertad. Para el punto de vista del autor uno de los acierto de este código se dio gracias a la inclusión de un capítulo que trata netamente asuntos de prostitución o corrupción de la juventud, mencionando delitos que en la actualidad pueden ser configurados como trata de personas tal como lo señala el artículo 411: *“toda persona que recibiere en su casa para que allí abusen de su cuerpo, será castigado con una prisión de uno a cinco años.”*¹⁸

6.2.3. Código Penal de 1906

Fue promulgado durante el segundo periodo presidencial de Eloy Alfaro, de la misma manera su estructura era igual al anterior pero paso a convertirse en un código más real y humano aboliendo la pena de muerte que fue el principal aporte de este cuerpo legal; en materia de trata de personas no se desarrollaron cambios significativos que ayuden a combatir este delito.

6.2.4. Código Penal de 1938

Este código penal fue promulgado durante la dictadura del General Alberto Enríquez, el mismo que estuvo vigente por casi 80 años expuesto a diferentes reformas en las que destacan el delito de tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas. A lo largo de este periodo se realizaron tres codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971. En materia de trata de personas es importante a notar que el capítulo III de los delitos de proxenetismo y corrupción de menores que comprendía los arts. 521 a 528 fue sustituido por el art. 12 de la ley 106, R.O. 365,21-VII-98.

Art... (1).- el que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos.

¹⁸ Código Penal Ecuador (1872).

Art... (2).- la pena será de seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria, sin que opere la eximente del artículo anterior, cuando:

1.- La víctima fuese menor de catorce años de edad;

2.- Se empleare violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo;

3.- La víctima se encontrare por cualquier causa privada de la capacidad de prestar su consentimiento;

4.- El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o curador o tiene bajo su cuidado por cualquier motivo a la persona prostituida;

5.- La víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica; y

6.- El autor ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

Art... (3).- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión al que explotare la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución.

Art... (4).- Se reputará como proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otra con el objeto que tenga relaciones sexuales.

Art... (5).- Sera sancionado con pena de dos a cuatros años el que promoviere o facilitare la entrada y salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución.

Sin embargo el aporte más importante se dio el 13 de diciembre del 2000 cuando se reconoce el delito de trata de personas gracias a la suscripción de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, un año más tarde Ecuador ratifica este delito en su legislación el 17 de septiembre de 2002. Adita Jácome

(2009) manifiesta que: *“Este delito no es nuevo en su concepción, ya que anteriormente existía el delito de trata de negros que consistía en el tráfico ilegal de personas de raza negra para mantenerlos como esclavos; posteriormente se le denomina trata de blancas por presentar una variante que consistía en que la víctima era una mujer de raza blanca, privada de su libertad y sometida a explotación sexual y prostitución.”*, gracias a esta ratificación en el 2005 mediante la Ley No. 2, publicada en Registro Oficial 45 de 23 de Junio del mismo año; por fin se incluyó un capítulo y artículos que abarca el delito de trata de personas y su sanción; permitiendo al Estado y a las autoridades encargadas de impartir justicia una visión más clara sobre esta figura penal en la legislación ecuatoriana.

Art. 190.2. Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.

Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.

Art....- La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años.

Art....- La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito establecido en el artículo anterior concurre una o más de las siguientes circunstancias:

1. Que la víctima sea menor de catorce años de edad;

2. *Que, como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible;*
3. *Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima; y,*
4. *Cuando el infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión.*

Art....- Quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta en venta.

Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años; y, si fuere menor de doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.

6.2.5. Código Orgánico Integral Penal

La legislación ecuatoriana mantuvo en vigencia el anterior Código Penal por casi 80 años, en los que únicamente se practicaron reformas tratando de ocultar la falta de normativa de la misma y que en muchos casos estas reformas fueron intrascendentes; la evolución de la sociedad acompañada del alto índice de delincuencia llevó al Estado a crear un nuevo cuerpo legal conforme a teorías jurídicas penales vigentes. Desde su entrada en vigencia el COIP, se ha caracterizado por mantener incluido un capítulo que abarca las **GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**, dentro del cual está incluido el delito de trata de personas a partir del art. 91:

*Art. 91.- **Trata de Personas.**- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o*

desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

En su estructura, vemos que existen elementos o varios verbos rectores, como captación, transportación, trasladado, entrega, acogida, o receptación y el elemento que determina la intención del sujeto activo del delito, como es “fines de explotación”, y conforme lo establece el art. 91 del COIP, esta puede ser con fines de extraer o comercializar órganos, fluidos, material genético; con fines de explotación laboral donde se incluye trabajos forzosos, servidumbre por deudas, o el trabajo infantil; con fines de matrimonio servicio o unión de hecho arreglados, o arreglos con fines de procreación, con fines de adopción ilegal de niñas, niños o adolescentes, con fines de mendicidad, con fines de reclutamiento para conflictos armados o para utilización de cometimiento de actos delictuosos; dejando abierta la posibilidad de que exista cualquier otra forma de explotación, que no se encuentre prevista, esto último, pondría en riesgo el principio de legalidad.

En cuanto a la sanción, el Art. 92 ha previsto diversos tipo de sanciones que van desde los 13 a los 26 años de pena privativa de libertad, según el grado de afectación de la víctima; significando que estos delitos, no pueden ser objeto de procedimientos especiales y peor aún de método alternativos de solución rápida. Pues éste debe someterse al procedimiento ordinario, que implica la aplicación de todas las etapas del proceso penal.

Analizando la definición que tanto el Código Penal anterior y el actual Código Orgánico Integral Penal establecen para el delito de trata de personas, se puede resaltar que cada cuerpo legal otorga una definición que se encaja a la planteada por el Protocolo de Palermo; tomando en cuenta al verdadero sentido que le da a esta figura penal al establecer que los fines de la trata de personas comprende la explotación, sea sexual, laboral, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos.

6.2.6. Procedimiento del Delito de Trata de Personas Conforme al COIP

El COIP, determina que esta clase de delitos debe ser investigado mediante todas las etapas del procedimiento ordinario; podría ameritar una investigación previa, luego de lo cual, el fiscal que es el titular de la acción penal pública, debe decidir el inicio de una instrucción, concluida la misma debe practicarse una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para luego pasar a la Etapa del Juicio, y finalmente la etapa de impugnación.

Fase de investigación previa.- *En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado para preparar su defensa. (COIP art. 580)*

Esta fase no es una etapa procesal, el fiscal debe investigar hechos, como el Artículo 580 establece, debiendo reunir elementos de convicción de cargo y de descargo que le permitan decidir si formula o no una imputación, siempre otorgando al investigado o procesado el derecho a la defensa, en esta etapa se puede solicitar actos urgentes como los previstos en el Art. 583; lo más común en esta clase de delitos son los allanamientos, los que deben ser autorizados por el juez, por cualquier medio idóneo acorde con el actual avance tecnológico, puede ser un correo electrónico, una llamada, etc. Además esta clase de delitos son de los que se podría solicitar reserva de la investigación para no entorpecerla, esta facultad la prevé el Art. 584, en lo posible sin afectar el derecho a la defensa.

La finalidad primordial de la investigación previa es determinar las circunstancias del delito, la identidad del autor y de la víctima y los daños causados a través de las diligencias investigativas realizadas por la fiscalía. Esta fase tendrá una duración de un año cuando la pena privativa de la libertad sea de hasta cinco años; de dos años cuando la pena privativa de la libertad sea de más de cinco años; en casos de desaparición de personas la investigación previa podrá durar hasta que la persona aparezca.

1.- Instrucción. *La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. (COIP art. 590)*

Esta etapa sigue siendo una etapa investigativa, en la que el fiscal debe continuar reuniendo elementos de cargo y de descargo, la instrucción tendrá una duración de 90 días en los que los sujetos procesales tendrán la libertad de realizar cualquier tipo de actividad para recolectar elementos que sustenten sus alegatos de conformidad con el principio del debido proceso, tanto el procesado como la víctima podrán solicitar al fiscal los actos procesales para comprobar su inocencia o comprobar la existencia del delito respectivamente. Concluida la instrucción, el o la fiscal encargada deberá emitir su dictamen debidamente fundamentado y solicitar que se señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

2.- Etapa de evaluación y preparatoria de juicio. *Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (COIP art. 601)*

Esta etapa tiene por objeto discutir sobre vicios formales o de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso. El Fiscal debe presentar al juez los elementos de cargo o descargo para emitir según sea una acusación fiscal o un dictamen abstentivo; el anuncio de los sujetos procesales de toda la prueba que se presentará en el juicio, y la alegación sobre solicitudes de exclusión de la misma; ya que el fin de esta etapa es que el proceso se encuentre libre de vicios y de que la prueba ofrecida no vulnere principios y garantías constitucionales.

3.- Etapa de juicio. *El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. (COIP art. 609)*

La etapa de juicio es el núcleo central del proceso penal y se regirá por los principios de oralidad, oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia e igualdad; en esta etapa se dará lugar a cada parte para que presente sus alegatos, así como la prueba solicitada por los sujetos procesales; una vez concluida la fase probatoria cada sujeto procesal expondrá sus alegatos finales con lo cual se dará por terminado el debate. En esta etapa lo que se debe probar es la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, debiendo probarse el nexo causal.

4.- Impugnación. En esta etapa cualquiera de los sujetos procesales puede impugnar una sentencia, auto o resolución; estos recursos pueden ser: de Apelación, de Revisión, de Casación y de Hecho. La etapa de impugnación debe regirse por las reglas del Art. 652 y siguientes del COIP, como una garantía prevista en el Art. 76 numeral 7, letra m. de la Constitución de la República.

6.3. DEFINICIÓN

Antes de empezar a citar algunas de las definiciones más conocidas es importante mencionar que este delito antiguamente se lo conocía como trata de blancas, que comúnmente se utilizaba para hacer referencia al comercio de mujeres de tez blanca que eran trasladadas a diferentes lugares con fines de explotación laboral y sexual pero *“Con los años, el concepto legal de trata, se fue ampliando hasta integrar las diferentes modalidades que existen al día de hoy, estableciendo que las víctimas también pueden ser hombres y mujeres de diversas nacionalidades, explotados con varios propósitos”* (Lothar, 2011: p. 20)

Para encontrar una adecuada definición a la trata de personas debemos conocer que este problema se caracteriza fundamentalmente por el uso de la fuerza o engaño que una persona hace sobre otra, con la intención de explotarla y apoderarse de ella, dentro o fuera del país. Este es un proceso que implica trasladar a una persona a otro lugar que no sea el de su origen, con el objetivo de beneficiarse económicamente, por medio de las diferentes formas de explotación; aquí debemos diferenciar que cada grupo tiene un destino diferente de acuerdo a las redes delictivas que operan en el país.

La Real Academia Española define a la trata de personas como: *“Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos.”*¹⁹ De esta definición podemos deducir claramente que la esclavitud siempre estuvo presente; simplemente cambio su nombre y sufrió una metamorfosis debido a que en la actualidad una víctima de trata de personas es considerado y tratado como esclavo porque ha perdido su libertad; en manos de la delincuencia organizada que tienen el dominio de sus vidas.

*“Tráfico ilegal e inmoral, que tiende a la explotación del hombre privado de su libertad o al de la mujer como prostituta.”*²⁰ Esta es una de las primeras definiciones que se le dio a la trata de personas, en ella Cabanellas planteaba que mediante este delito se vulnera los derechos de la persona a la libertad, derecho consagrado en la Constitución y en los Tratados Internacionales; ocasionando serios trastornos físicos o mentales producto de la explotación y que difícilmente son superados por la víctima.

El “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” define a la trata de personas en su art. 3 como:

a) *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

¹⁹ Diccionario de la Real Academia Española.

²⁰ CABANELLAS, G. (2010). Diccionario Jurídico. Buenos Aires.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda personas menor de 18 años.”

De la definición citada podemos señalar que para que el delito se configure necesariamente se deben presentar tres elementos, el primer paso es el traslado este debe ser forzoso o con engaños, el mismo que puede ser dentro o fuera del país dependiendo de las redes transnacionales; este traslado viene acompañado necesariamente de afectar el derecho a la libertad; estos dos elementos pueden llevarse a cabo mediante amenazas, engaños, abuso de poder o por el uso exagerado de la fuerza; una vez que se ha realizado el traslado, privación de la libertad y la explotación verbo rector de esta clase de delitos, la víctima pasa hacer reducida a un objeto que tiene que satisfacer económicamente al tratante, cumpliendo con actos o trabajos que no vienen de su voluntad. Muchas de estas personas terminan sus días en manos de estos delincuentes, otro grupo prefiere el suicidio y los sobrevivientes difícilmente pueden recuperarse de los daños físicos y psicológicos.

Es necesario hacer énfasis en el último elemento que es la explotación debido a que es el propósito o fin de la trata de personas; la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la mendicidad, la servidumbre o la extracción de órganos son los principales fines de este delito, sin dejar a un lado la trata con fines de falsa adopción o la venta de niños para ser explotados laboral y sexualmente. Los daños, traumas, secuelas y demás consecuencia que este delito deja a la víctima dependen de cada tipo de explotación a la que haya sido expuesta dentro o fuera de un país.

En lo concerniente al literal b, que habla acerca del consentimiento que la víctima da al tratante, el Protocolo señala claramente que esto no se tomará en cuenta debido a que en muchos de los casos este consentimiento es otorgado por el uso de engaños, amenazas,

fraude y uso de la fuerza que hacen a las personas presas fáciles de estas redes delincuenciales.

La Organización Internacional para la Migración (OIM) también hace referencia sobre la trata de personas y lo define:

“Como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante raptó, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de esclavitud, trabajo forzado (incluso la servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre.”

Esta definición guarda estrecha relación con la definición que otorga el Protocolo de Palermo, pero es notable la falta de explicación sobre el verbo rector que es la explotación ya que simplemente se limita a determinar el traslado y la privación de la libertad dejando a un lado los diferentes modos de explotación a los que una víctima puede ser expuesta dentro o fuera de un país. Es cierto que todos estos elementos son relevantes y son tomados en cuenta en la declaración de las víctimas pero en esta clase de delitos la explotación es el elemento clave para determinar si efectivamente se está frente a un caso de trata de personas.

Con lo señalado anteriormente, se puede deducir que la trata de personas reúne todas las características para ser considerado delito de lesa humanidad, por tal motivo se busca dar una correcta definición a este delito que va evolucionando y que por su complejidad merece un tratamiento eficaz por parte del Estado y de las autoridades encargadas de hacer justicia. *“El Estado está obligado a determinar los mecanismos, procedimiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados.”*²¹

²¹ Garbay, S. (2011). Aportes a la Guía del Estudiante. Quito.

6.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

Como ya lo hemos señalado en páginas anteriores el delito de trata de personas es la forma más cruel de arrebatar derechos a una persona, la misma que queda reducida a mercancía y a disposición de estas redes transnacionales. Para empezar a definir cada uno de los elementos que conforman este delito, es necesario definir y conocer primeramente quienes son víctimas y quienes son tratantes.

6.4.1. Víctima

El delito de trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos, al hablar de este delito necesariamente estamos ante la existencia de una víctima “*Se considera víctima del delito no sólo al que lo sufre, sino a su familia, dependientes inmediatos a la víctima directa y las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima*” los impactos que este delito causa a sus víctimas y sus familias son irremediables dejando en ellas secuelas casi imposibles de sanar; debido a las situaciones infrahumanas que les ha tocado vivir y que han vulnerado derechos irrenunciables que están consagrados por la Constitución y Tratados Internacionales. (Aguilar, 2010: p. 17)

La ONU (1980) define a la víctima como: “*La persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta*” esta conducta puede ser producto de varias acciones como el engaño, amenazas que los tratantes utilizan para aprovecharse de otras personas.

El trabajo del Estado debería centrarse primeramente en alcanzar y garantizar el bienestar de las personas que han sufrido a causa de este delito antes de la iniciación de un proceso penal, de esta manera la víctima no tendrá la necesidad de ser parte del proceso penal para pedir justicia, no simplemente se trata de que el Estado se preocupe de la sanción penal que va a caer encima del delincuente, sino que lo más importante es la reparación de los daños causados al ser humano.

6.4.2. Tratante

Se le denomina tratante a quien se dedica a identificar a las personas que pueden ser presas fáciles de las redes delictivas, estos se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de la víctima y toman contacto con ellas a través de engaños, promesas e inclusive en muchos casos pueden simular un noviazgo para lograr sus objetivos. El tratante también puede ser el que transporta y acoge a las víctimas, en todo el sentido de la palabra el tratante genera ganancias económicas a costa del sufrimiento y dolor de otra persona. *“El tratante facilita y en ocasiones acompaña el traslado de la víctima o realiza su transporte, en conocimiento de la situación de trata de personas con la que colabora a cambio de un lucro económico.”*²²

Según estudios realizados por la OIM, se conoce que el tratante por lo general es alguien completamente ajena a las víctimas, personas que aparecieron de un momento a otro y que se ganaron la confianza de estas personas mediante engaños, promesas y seducciones, en otros casos el tratante puede ser alguien cercano a la víctima, personas que forman parte de su entorno habitual o en los peores casos familiares cercanos.

6.4.3. Movilización o Traslado

Este primer elemento se refiere al traslado de la víctima a un lugar diferente del de su origen, es decir que este traslado se lo haga fuera de su entorno habitual, lejos de casa, de su familia, amigos y de su ámbito social del que proviene, mediante engaños, promesas de trabajo, promesas de viaje, seducción o uso de la fuerza; cabe señalar que este desplazamiento puede darse dentro de un país o en los peores casos puede cruzar fronteras, cualquiera que sea el destino de la víctima es lógico pensar que los tratantes tienen puntos geográficos específicos para cometer este ilícito y evitar problemas con las autoridades de cada Estado. Este fenómeno ha tomado mayor fuerza en la zona norte del país específicamente el cantón Ibarra donde la explotación sexual se torna como el principal fin para que las víctimas sean trasladadas a esta provincia. *“Las personas que son trasladadas desde su entorno habitual (país, ciudad, provincia, comunidad) a otro*

²² Propuesta de modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal. (2010). México.

distinto; es decir, no importa si el traslado de la víctima ocurre dentro del país (de la provincia a la ciudad), o fuera de éste (de un país a otro)”²³ además “cuando se lleva a la víctima a un lugar donde no puede hablar ni entender el idioma, se agrava el daño psicológico, debido al aislamiento y la mayor dominación de los tratantes.” (Serra y Lloria, 2007: p. 83)

6.4.4. Privación de la Libertad

Este segundo elemento nos demuestra que la víctima puede ser sometida al maltrato y al encierro, en este punto se debe tener claro que no necesariamente la víctima estará encadenada o atada; la privación de la libertad en esta clase de delitos se da a través de la violencia, amenazas o uso de la fuerza que provocan en la víctima miedo y temor limitando la capacidad de pensar y valerse por sí solas; en este punto *“La persona no es libre de hacer su voluntad y está limitada en su libertad por medidas de presión o violencia como: el uso de la fuerza, intimidaciones, la servidumbre por deudas, la coacción, entre otras. Adicionalmente, estas formas de amenaza son extendidas a su familia,²⁴”*

6.4.5. Explotación

El tercer y último elemento es el más importante al momento de configurar un delito de trata de personas, puesto que desde su origen este elemento ha estado ligado íntimamente a la explotación sexual de la que eran víctimas las mujeres; pero esta concepción ha ido evolucionando en el tiempo hasta determinar que el verbo rector de este delito involucra a toda la sociedad sin distinción de etnia, cultura o clase social; siendo el momento preciso en donde se concreta las violaciones más graves a los derechos de las víctimas de trata de personas, donde pueden ser vendidas para beneficiar económicamente al tratante, transformando al ser humano en una mercancía de consumo con el que pueden disponer para cualquier tipo de explotación dentro o fuera del país.

²³ Aguirre, B. (2008). *El Delito de Trata de Personas*. Universidad Técnica Particular de Loja.

²⁴ Colectivo de autores. (2006). *Lineamientos generales sobre la trata de personas y tipologías de lavado de activos*. Colombia: D - Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas.

6.4.6. Modalidades de Explotación

La trata de personas es un delito que por su naturaleza tiene diversas finalidades dentro o fuera de un país, entre las que tenemos:

| FORMAS DE TRATA DE PERSONAS | FINES |
|------------------------------------|---|
| Explotación Sexual | Las personas son obligadas a realizar trabajos vinculados con la prostitución forzada; el turismo sexual; los masajes eróticos; la pornografía. |
| Explotación Laboral | Implica la realización de trabajos forzosos que por lo general no son remunerados, estos trabajos pueden ubicarse en grandes fábricas o en los servicios. |
| Mendicidad | Son obligadas a practicar la mendicidad en las grandes ciudades con mayor concentración humana. |
| Matrimonios Serviles | Consiste en obligar a una persona a contraer matrimonio con el propósito de explotarla. |
| Reclutamiento con fines delictivos | Es el reclutamiento de personas para el cometimiento de delitos. |
| Embarazos forzados | Su principal objetivo es el fruto del embarazo. |
| Servidumbre | El tratante induce a la víctima a realizar trabajos o servicios con el uso de la fuerza o engaño. |
| Extracción de órganos | El tratante se beneficia económicamente con la venta de los órganos de la víctima como corneas, riñones etc. |

Tabla 12

6.5. DIFERENCIA ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

Si bien es cierto que el delito de trata de personas guarda estrecha relación con el tráfico ilícito de migrantes, principalmente cuando en el cometimiento de un delito de trata se facilita de alguna manera el cruce de las víctimas por países distintos al de su origen, en ambos casos las víctimas se mantienen en esta condición por la ilusión de mejorar su calidad de vida; sin embargo no se debe confundir de ninguna manera estas dos figuras penales, por consiguiente citaremos la definición que el Código Orgánico Integral Penal le da a cada una de estas.

6.5.1. Trata de Personas

Art. 92.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

6.5.2. Tráfico Ilícito de Migrantes

Art. 213.- Tráfico ilícito de migrantes.- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionado con pena privativa de siete a diez años.

Con las definiciones citadas anteriormente podemos deducir que en la trata de personas lo que realmente cuenta es la existencia del traslado, privación de la libertad y explotación que son los elementos que configuran este delito; mientras que para configurar el delito de tráfico ilícito de migrantes únicamente es necesario facilitar la

entrada o salida ilegal de una persona a otro país; en todo caso para mejorar la comprensión del estudio citaremos algunas de las diferencias más notorias que existen entre estas normas penales:

- La trata de personas puede darse dentro o fuera del país, mientras que tráfico ilícito de migrantes necesariamente debe cruzar fronteras.
- La víctima de trata de personas se encuentra en una situación de explotación; la víctima de tráfico ilícito de migrantes se encuentra en esta situación solo por el deseo de entrar a otro país para mejorar su nivel de vida.
- La trata de personas es un delito que ataca directamente la integridad física y psicológica de persona; el tráfico ilícito de migrantes es considerado un delito en contra del Estado.

6.6. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En el Ecuador y en todo el mundo cuando hacemos referencia al delito de trata de personas, estamos hablando de la afectación directa que sufre una persona cuando otra ataca o lastima su integridad humana; condenando a esta persona a la pérdida de todos sus derechos como el derecho a la libertad bien jurídico protegido por la Constitución y los Tratados Internacionales; cuando esta situación se presenta la víctima pierde el control de su vida, quedando disminuida a un objeto al que únicamente le corresponde obedecer las órdenes del tratante por temor a recibir castigos o en muchos casos por temor a perder la vida. Ante esta situación nos queda totalmente claro que el bien jurídico protegido en todas las naciones es la libertad, en nuestro país se encuentra protegido por nuestra Constitución en su Art. 66, Núm. 29, literal a) señala: “*Todas las personas nacen libres*”. De igual forma la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo número 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Jorge Buompadre (2009: pp. 61-62) “*En estos delitos, la libertad individual está comprometida en todas sus manifestaciones, desde la libertad de movimientos hasta la*

libertad de decidir el destino de la propia integridad corporal (extracción de órganos o tejidos). Analizando lo antes mencionado nos damos cuenta que la libertad no es el único derecho que se vulnera, al hablar de trata de personas es lógico pensar que se han vulnerado un sinnúmero de derechos, pero en nuestro tema de estudio la libertad es el bien jurídico que el estado debe garantizar.

Miguel de Cervantes hace la siguiente reflexión: *“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.”*

6.7. REPARACIÓN DEL DAÑO

El cometimiento de un delito de trata de personas necesariamente conlleva a la existencia de una víctima inocente que en la mayoría de casos son niños, niñas, mujeres y adolescentes; lesionando su integridad física y psicológica. La reparación de daño no simplemente debe mantenerse en hacer justicia o encarcelar al delincuente, la reparación del daño debe ir encaminada a que el Estado y las autoridades encargadas de impartir justicia garanticen indemnizaciones justas por todo el daño recibido acompañado de una adecuada asistencia que se le brinde a las víctimas desde el momento mismo de su identificación, garantizando su reparación física y psicológica.

En nuestro país la realidad de las víctimas que han sufrido a causa de este delito nos muestra un panorama muy triste, debido a que muchas de ellas han sido considerados únicamente personajes secundarios para lograr resolver un caso ante un proceso penal y en muchos de los casos han sido olvidadas por completo por las instituciones gubernamentales encargadas de brindar asistencia; debemos recordar que a estas personas no se les está haciendo un favor, estas personas tienen el derecho a la reparación del daño causado, es decir no se puede pensar en que las víctimas exigen justicia o apoyo, simplemente debemos pensar que están en pleno goce de los derechos que garantizan su protección. *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en*

dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."²⁵

Hay que tomar en cuenta que existe una relación de poder entre la víctima en relación al agresor; ésta puede darse por el poder económico o de otra índole del tratante; por el estado de vulnerabilidad de la víctima.

Generalmente, las víctimas abandonan los procesos sin aportar información, ya sea por temor o por transacciones de tipo económico. Tomando en cuenta que el actual COIP, determina que es derecho de la víctima participar o no en el proceso o abandonarlo cuando crea conveniente, pero no es menos cierto que es de gran responsabilidad de la fiscalía el procurar obtener los elementos de prueba necesarios para la sanción.

Además podemos afirmar que existe un gran desconocimiento de derechos por parte de la víctima, no existen políticas de prevención y educación a la ciudadanía, pues el común de las personas, no sabe que significa el delito de trata de personas o simplemente trata, de ahí que es menester que se eduque a la ciudadanía en relación al conocimiento de derechos.

Vale aclarar que otra de las causas de la impunidad, también es la desconfianza en los sistemas de justicia, así como el trámite largo y costoso que significa para la víctima el comparecer ante los órganos judiciales. Con lo que respecta a los pueblos indígenas, el derecho que les asiste el Art. 171 de la Constitución de la República de ejercer facultades jurisdiccionales ha significado que muchos de estos casos hayan sido resueltos en las comunidades; finalmente, para este grupo étnico, resulta hasta una cuestión cultural, sin que desde su cosmovisión implique afectación de derechos, sino un crecimiento personal.

²⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1.

6.8. DERECHO COMPARADO

Chile.- En el tema de trata de personas la República de Chile el 4 de diciembre de 2003, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional; un año más tarde, en noviembre de 2004, Chile ratificó los Protocolos adicionales de esta convención.

La legislación chilena en su Código Penal artículo 367, texto introducido el 31 de agosto de 1995, refiriéndose a la trata de personas manifiesta *“al que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero. No obstante, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior en los siguientes casos: 1. Si la víctima es menor de edad; 2. Si se ejerce violencia o intimidación; 3. Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza; 4. Si el autor fuera ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima; 5. Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima; 6. Si existiese habitualidad en la conducta del agente.”*²⁶

Perú.- el gobierno de Perú en noviembre de 2001, ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional celebrada en el año 2000 en la ciudad de Palermo; la legislación peruana en materia de trata de personas establece en su artículo 182 que, *“al que promueva o facilite la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual. La pena será no menor de diez ni mayor de doce años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior”*,²⁷

Artículo 181: “El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

²⁶ Código Penal de la República de Chile art. 367.

²⁷ Código Penal de la Republica de Perú, art. 182.

1. *La víctima tiene menos de dieciocho años.*
2. *El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.*
3. *La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.*
4. *Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.*
5. *La víctima es entregada a un proxeneta.”*

Bolivia.- En noviembre de 2001, la legislación boliviana ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional; gracias al reconocimiento de este delito el Código Penal boliviano sufre cambios en materia de trata de personas brindando una nueva configuración al delito de proxenetismo previsto en el artículo 321 del mencionado cuerpo legal que manifiesta: *“El que para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de personas de uno u otro sexo, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años y multa de treinta a cien días. Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantuviere ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos. La pena será de privación de libertad de dos a ocho años: 1. Si la víctima fuere menor de diez y siete años. 2. Si mediaren las circunstancias previstas en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 319.”*²⁸

Artículo 319: “(CORRUPCIÓN AGRAVADA): La pena será de privación de libertad de uno a seis años:

1. *Si la víctima fuere menor de doce años.*
2. *Si el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro.*
3. *Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción.*
4. *Si la víctima padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica.*
5. *Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.”*

²⁸ Código Penal de Bolivia, art. 321.

Luego de analizar el delito de trata de personas en tres legislaciones vecinas, es lógico razonar que la definición que cada Código Penal otorga a esta norma penal es muy reducida, debido a que únicamente relacionan este delito con la explotación o esclavitud sexual, dejando a un lado los diferentes fines de explotación que el Protocolo de Palermo plantea; sin tomar en cuenta lo que este cuerpo legal plantea al establecer que los fines de la trata de personas comprende la explotación, sea sexual, laboral, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos.

El verdadero sentido de la definición que el Protocolo de Palermo otorga a la trata de personas, radica en la concurrencia de tres factores que son: el traslado, la privación de la libertad y la explotación; quedando demostrado que en ninguna de las legislaciones citadas no se ha cumplido con definir debidamente este delito tal como lo refiere el Protocolo; haciendo cada vez más difícil la aplicabilidad de las normas por parte de los organismos encargadas de combatir este delito y las autoridades encargadas de hacer justicia dentro de su territorio.

7. CASO PRÁCTICO

7.1. INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO

En nuestro país no se ha hecho énfasis en difundir y explicar la nueva normativa, disminuyendo el cumplimiento de la misma por parte de las autoridades y profesionales del derecho; ante el cometimiento de esta clase de delitos es lógico pensar que la legislación penal del Ecuador a través el COIP, busca siempre establecer procedimientos y sanciones ejemplares para esta clase de delitos. La definición y procedimiento para el delito de trata de personas tiene su base en el cuerpo legal antes mencionado, pero la falta de difusión, investigación o capacitación del mismo provoca un vacío en la aplicabilidad de la norma legal de los profesionales del derecho.

Establecer el procedimiento vigente del delito de trata de personas que beneficie a los profesionales del Derecho en su vida profesional; será posible tomando como pilares la Constitución de la Republica, COIP y el juicio penal Nro. 190-2014 por delito de trata de personas.

7.2. JUSTIFICACIÓN

Una de las necesidades más grandes que tiene hoy por hoy nuestro país a través del COIP, es el gran compromiso de erradicar en todo el territorio esta clase de delitos en especial los que se encuentran incluidas la delincuencia organizada y que atacan directamente a los niños, niñas, mujeres, adolescentes. Los esfuerzos del Estado para prevenir y sancionar el delito de trata de personas han sido notorios, tanto así que se le ha dado una definición conforme a la planteada por el Protocolo de Palermo; el procedimiento que se le debe dar a la causa no es un asunto aislado de esta realidad, pues con este se busca mayor eficiencia y celeridad al momento de hacer justicia tal como lo señala la Asamblea Nacional al afirmar que: *“La reforma penal integral se produce luego de casi 80 años de vigencia de la normativa penal, lo cual constituye un paso sumamente importante para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad*

ciudadana, así como la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, como parte de la lucha sin cuartel contra la impunidad.”²⁹

En nuestra sociedad han sido pocas las instituciones públicas que se han preocupado en capacitar a los profesionales del derecho acerca de esta normativa que entro en vigencia apenas el 10 de agosto pasado; haciendo difícil la aplicabilidad de las normas y procedimientos vigentes. Todo lo anterior nos lleva a la necesidad de estudiar paso a paso la nueva normativa en especial el procedimiento que se debe llevar acabo, a fin de dar soluciones rápidas a este problema.

Simón Valdivieso, Juez Segundo de Garantías Penales, resaltó *“la importancia de la formación de los futuros operadores de la justicia. Por ello, la actual malla curricular en la carrera de derecho, encamina a los estudiantes, hacia el nuevo Código.”³⁰* En este sentido nuestra investigación nos lleva a la necesidad urgente que tienen los profesionales del derecho en conocer, desarrollar y aplicar correctamente el procedimiento establecido por el COIP, para esta clase de delitos en especial el de trata de personas; haciendo posible mejorar la calidad de la justicia en todo el territorio ecuatoriano beneficiando en gran parte a los profesionales del derecho.

7.3. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN

A continuación vamos a desarrollar el procedimiento del juicio penal Nro. 190-2014, por delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, conforme a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal. El presente hecho tuvo lugar en el cantón Cotacachi provincia de Imbabura, en contra de Maribel Cecilia y Juan Manuel Sánchez Liquinchano por parte de José Caiza Tocagon; a continuación el autor presenta etapa por etapa el procedimiento ordinario y sus conclusiones.

²⁹ Asamblea Nacional. (2014). *El Código Integral se halla en Plena Vigencia.*

³⁰ El Mercurio. (2014). *Las Normas Generales del COIP entran en Vigencia.* Cuenca.

7.3.1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 20 de noviembre de 2013, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cotacachi, por parte Maribel Cecilia Sánchez de 16 años de edad, la misma que en lo principal manifiesta que hace aproximadamente 5 años empezó a trabajar para los señores José Caiza Tocagon y Rosa León Jetacama quienes con falsas promesas obtienen de sus padres autorización para llevarla a trabajar en Guayaquil donde ha sido víctima de maltrato físico, psicológico y sexual por parte del señor antes mencionado; de la misma manera informa que su hermano Juan Manuel Sánchez también ha sido llevado a la ciudad de Guayaquil a través de engaños donde es objeto de constantes maltratos, razón por la cual ella ha decidido escapar y regresar a Cotacachi donde ha decidido poner en conocimiento de las autoridades su situación de riesgo y a la vez ha solicitado las medidas necesarias para precautelar sus derechos.

7.3.2. Investigación Previa Art. 580 COIP

Es una fase del procedimiento penal, durante la cual el órgano investigador (Fiscalía junto con el Sistema Especializado de Investigaciones), realiza todas las diligencias necesarias para determinar si el hecho puesto en su conocimiento es constitutivo de infracción penal, es decir que se encuentra dentro del catálogo de delito o si concurren los elementos del tipo penal, y decidir si impulsa o no la acción penal como lo establece el art. 411 del COIP, “la fiscalía es titular de la acción penal pública, bajo los principios de oportunidad.”

Inicio de la investigación previa mediante una razón que sienta el fiscal, en la que precisa los hechos a investigarse así:

Con fecha 21 de noviembre de 2013, el señor Fiscal Dr. Giovanny Jiménez Muñoz, avoca conocimiento de un presunto delito de trata de personas que ha llegado a su conocimiento mediante oficio Nro. 473-2013-JCPDNAC, por medio del cual se conoce del traslado de la adolescente Maribel Cecilia Sánchez Liquinchana cuando tenía once

años de edad, hacia la ciudad de Guayaquil con fines de explotación laboral, por parte de José Caiza Tocagon y Rosa Jetacama, quienes le han mantenido trabajando en un local de víveres, hasta el mes de mayo de 2013 cuando la adolescente ha podido escapar, además se pone en conocimiento que su hermano Juan Manuel Sánchez en la actualidad se encuentra trabajando con los sospechosos.

El señor Fiscal dispone la práctica de las diligencias necesarias mediante las cuales obtendrá los elementos de convicción así:

1.- Deléguese a un Agente Anti trata de Pichincha, a fin de que proceda la investigación conforme al art. 580 del COIP, debiendo: a) reconocer lugares, resultados, huellas, armas, objetos, documentos y demás instrumentos conducentes a esclarecer la existencia del delito e identificar autores.

2.- Practique el reconocimiento del lugar de los hechos. (El escenario donde se producen los hechos iniciales y donde se consuma, puede haber dos escenas el domicilio de donde es captada la menor y Guayaquil donde fue objeto de la trata de personas)

3.- Recéptese la versión de las personas que tengan conocimiento del hecho conforme a lo establecido en el art. 582 del COIP.

4.- Practíquese todas las demás investigaciones necesaria para el esclarecimiento del supuesto hecho delictivo.

Ingreso de la víctima al programa de protección a víctimas.- Con el fin de precautar su integridad física y emocional cuando se encuentren en peligro, conforme lo establece el art. 445 del COIP.

De las investigaciones practicadas por la fiscalía en cooperación con el personal de la Policía Nacional, DINAPEN, y demás personal para determinar la existencia del delito, identidad del autor y de la víctima se logró recolectar los siguientes elementos:

- 1.- Examen ginecológico.
- 2.- Tarjetas índices de los ciudadanos José Caiza Tocago y Rosa León Jetacama.
- 3.- Informe DINAPEN.
- 4.- Examen psicológico.
- 5.- Informe Agente DINAPEN de Cotacachi.
- 6.- Versión de la víctima

Una vez que el Fiscal consideró que existen elementos suficientes de la materialidad del delito de trata de personas tipificado en el art. 91 del COIP, según la denuncia presentada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cotacachi, de la que se conoce que la adolescente Maribel Cecilia Sánchez ha sido trasladada a la ciudad de Guayaquil donde ha sido maltratada y explotada laboralmente e inclusive sexualmente por parte de los sospechosos; como consta en el examen médico ginecológico y parte elaborado por la DINAPEN, presumiendo así la participación de los sospechosos, por lo que el señor Fiscal solicita a la autoridad competente se dicte la respectiva Orden de Detención con fines investigativos fundamentando su pedido en el art. 530 del COIP.

Con fecha 3 de diciembre de 2013, la Dra. Dora Benilde Mosquera Cadena, Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Otavalo, ordenó la detención provisional con fines investigativos de los ciudadanos José Caiza Tocagon y Rosa León Jetecama, por veinte y cuatro horas improrrogables conforme lo establecido en los art. 530 y 531 del COIP en concordancia con el art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República.

El 23 de febrero de 2014, Agentes de la Policía Judicial de Cotacachi a través de un parte policial dieron a conocer la detención con fines investigativos del ciudadano José Caiza Tocagon por el presunto delito de trata de personas, al mismo que se le ha hecho conocer sus derechos establecidos en el art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República; de igual manera ha sido trasladado hasta el hospital Asdrúbal de la Torre de Cotacachi para su valoración médica para después ser ingresado al Centro de Detención Provisional de la ciudad de Otavalo.

Entonces la investigación tiene por objeto recabar elementos de convicción de cargo y descargo, que le permitan decidir si formula o no imputación. Esta puede durar hasta un año cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años; y dos años cuando el delito investigado tenga prevista pena privativa de libertad de más de cinco años.

Hay que resaltar que el ART. 452 COIP, determina que hay que contar con la intervención del defensor público, desde la primera actuación previamente notificada, caso contrario se vulneraría el derecho a la defensa como lo establece el art. 76.7 de la Constitución.

7.3.3. Etapa de instrucción art. 590 COIP

La etapa de instrucción se inicia con la audiencia de formulación de cargos, pero en este caso primeramente se dio lugar al control de la detención, en la que intervino el Fiscal Dr. Giovanni Jiménez quien manifestó que mediante parte policial se dio a conocer sobre la detención con fines investigativos del señor José Caiza Tocagon, debido a que el hoy detenido conjuntamente con su esposa la señora Rosa Jetacama León, habrían sido los responsables de un delito de trata de personas en contra de la adolescente Maribel Cecilia Sánchez; razón por la cual el señor Fiscal solicitó se califique de legal la detención por encontrarse realizando la audiencia dentro de las 24 horas que establece el COIP en su art. 532.

Por su parte el Abogado de la defensa manifestó no estar de acuerdo con la forma como se emitió la boleta de detención, señalando que jamás se le había notificado al sospechoso, violentando el derecho a la legítima defensa conforme lo establece el art. 76.7 de la Constitución.

Analizando las exposiciones de los sujetos procesales el señor Juez califica de legal y procedente la detención conforme a lo establecido en el art. 530 del COIP, que manifiesta que: “La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.”

Una vez calificada la detención el Fiscal formula cargos en contra del señor José Caiza Tocagon, señalando que por una denuncia en la que se expone que la niña Maribel Sánchez hace 5 años atrás ha sido llevada a la ciudad de Guayaquil a través de engaños y al llegar allá le han sabido tratar mal haciéndole trabajar sin pagarle nada e inclusive ha sido abusada sexualmente; de la misma manera señaló contar con un informe psicológico y un examen médico como fundamento jurídico para formular cargos y a su vez solicitó que se dicte orden de prisión preventiva en contra de Jose Caiza Tocagon, por tratarse de un delito sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, como lo señala el art. 534 del COIP. Por su parte la defensa del procesado manifestó que no se opone a que se le inicie esta investigación y deja a criterio del Juez lo referente a la medida cautelar.

El señor Juez fundamentando las solicitudes de la fiscalía dispuso:

1. Notificó con el inicio de instrucción al señor José Caiza Tocagon, por el delito de trata de personas tipificado en el art. 91 del COIP, etapa que tiene una duración de 90 días.
2. Dictó auto de prisión preventiva en contra del señor José Caiza Tocagon, de conformidad con lo establecido en el art. 534 del COIP.

Es importante señalar que la Instrucción, es una etapa investigativa en la que los sujetos procesales tienen la libertad para obtener los elementos necesarios que sustenten cada uno de sus alegaciones, la víctima para comprobar la existencia de un delito y responsabilidades y el procesado para comprobar su inocencia, en el presente caso los elementos de convicción, que alcanzarán el valor de prueba en la etapa de juicio son los siguientes:

Conforme lo establece el art. 453 del COIP, “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”

1.- Elementos para probar la materialidad:

- a) Informe médico legal que determinará las lesiones físicas sufridas.
- b) Informe psicológico, que determinará la afectación emocional de la víctima.
- c) Informe del reconocimiento del lugar de los hechos.
- d) Informe psicológico de Zoila Tocagon.
- e) Examen Psicológico del menor Juan Sánchez.

2.- Elementos para determinar responsabilidades:

- a) Versión de los padres de la víctima los señores María Concepción Liquinchana y Manuel Sánchez Quiranza.
- b) Testimonio urgente de Maribel Sánchez y Juan Sánchez.
- c) Informe de la DINAPEN acerca de Zoila Tocagon Chicaiza.
- d) Versiones de los señores Víctor Moisés Beltrán.

3.- Elementos de descargo del procesado:

- 1.- La versión del procesado.
- 2.- Certificado de la Asociación de Comerciantes Ab. Jaime Roldos Aguilera.
- 3.- Firmas de respaldo de los vecinos del procesado.
- 4.- Versiones de los señores Víctor Moisés Beltrán.

Una vez que se ha cumplido el plazo para la Instrucción conforme al art. 599 del COIP, el fiscal solicitó el cierre de la instrucción, solicitando se señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio conforme lo establece el art. 600 del COIP.

7.3.4. Etapa de evaluación y preparatoria de juicio art. 601 COIP

En primer lugar la jueza manifestó que la primera parte de la audiencia tiene como finalidad discutir sobre los vicios formales sobre lo actuado hasta ese momento y

resolver cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que afecten la validez del proceso conforme a lo establecido en el art. 601 del COIP. Al no haber ninguna observación por parte de la defensa se declaró la validez de todo lo actuado.

El dictamen del fiscal fue acusatorio en contra de José Caiza Tocagon, por existir elementos de responsabilidad del traslado de la adolescente Maribel Cecilia Sánchez Liquinchana cuando tenía once años de edad, hacia la ciudad de Guayaquil con fines de explotación laboral, a quien le ha mantenido trabajando en un local de víveres exponiéndola a una serie de maltratos físicos, psicológicos e inclusive sexuales; pero en el mes de mayo de 2013 la adolescente ha podido escapar y regresar a casa donde días después el tratante ha regresado en su busca para nuevamente llevarla a trabajar pero ella por temor a los continuos maltratos a decidido quedarse en casa, convenciendo a sus padres a través de engaños que envíen a trabajar a su hermano Juan Manuel Sánchez; afectando y vulnerando los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Los elementos en los que se funda la acusación:

- 1.- Parte policial del señor Policía Javier Acuario.
- 2.- Examen médico legal de la adolescente Maribel Sánchez.
- 3.- Primera evaluación de la adolescente Maribel Sánchez.
- 4.- Parte policial de la recuperación del niño Juan Sánchez.
- 5.- Valoración psicológica del niño Juan Sánchez.
- 6.- Pericia del entorno social de las víctimas.
- 7.- Fotografías del mercado y bodegas donde laboraban las víctimas.
- 8.- Informe lugar de los hechos.

Elementos de responsabilidad del procesado:

- 1.- Versiones de Maribel Sánchez, María Concepción y Manuel Sánchez.
- 2.- Testimonio urgente de Juan Manuel Sánchez y Maribel Sánchez.

- 3.- Versiones de Zoila Tocagon, María Chicaiza y José Tocagon.
- 4.- Versión de la señora Gladis Yolanda Vanegas. (Defensa)
- 5.- Parte policial elaborado por el Sargento Cabrera. (Versión Alberto Bardellini)

Con la exposición de cada uno de estos elementos la fiscalía presentó dictamen acusatorio por el tipo penal consagrado en el art. 91 del COIP. Acusando al procesado como autor del delito de trata de personas y a su vez solicitó se dicte el respectivo auto de llamamiento a juicio.

Anuncio de prueba de la fiscalía:

- 1.- Toda la documentación pública.
- 2.- Diligencia judicial de identificación del sospechoso efectuado por la víctima.
- 3.- Reproducción del audio y video del testimonio urgente efectuados a Maribel y Juan Sánchez.
- 4.- Acta de reconocimiento del lugar de los hechos.
- 5.- Prueba testimonial.

Acuerdos probatorios solicitados por la fiscalía:

- 1.- Documentación pública, como partidas de nacimiento.
- 2.- Contenido de los testimonios urgente de Maribel y Juan Sánchez.
- 3.- Pericia médica desarrollado por el Dr. José Antonio Vergara.
- 4.- Pericias psicológicas efectuadas por los peritos Marta Salazar y María José Álvarez.
- 5.- Informe del entorno social de las víctimas practicada por Sandra Dolores Chicaiza.
- 6.- Transcripción de los testimonios urgentes.

En su intervención el abogado José Luis Tapia en representación del procesado manifiesta que al no existir elementos de convicción claros y precisos la fiscalía no puede presentar un dictamen acusatorio específicamente se refiere al informe psicológico, al testimonio urgente del niño Juan Sánchez, versión de Víctor Moisés

Beltrán; los mismo que ha detallado detenidamente, llegando a la conclusión que no existen elementos suficientes para acusar a su defendido.

Anuncio de Prueba de la defensa:

- 1.- Testimonio de los señores Gladys Yolanda Vanegas, Víctor Moisés Beltrán.
- 2.- Testimonio de la psicóloga María José Álvarez.
- 3.- Testimonio urgente de los menores Juan y Maribel Sánchez.

La jueza encargada de la causa para resolver el tema principal, da a conocer cada uno de los elementos con los cuales la fiscalía fundó su dictamen y los elementos de responsabilidad del procesado; llegando a la conclusión de la existencia del delito de trata de personas y de la participación del procesado. En tal virtud y en concordancia con el art. 608 del COIP, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de José Caiza Tocagon el mismo que deberá ser juzgado como autor del delito de trata de personas tipificado en el art. 91 del COIP.

7.3.5. Etapa de juicio

Es aquella en la que se presenta la prueba anunciada, en la que se convencerá al juzgador de que se ha justificado la infracción y la responsabilidad al tenor del art. 453 del COIP.

Con fecha 19 de septiembre de 2014 fue instalada la audiencia de juzgamiento en contra de Jose Caiza Tocago, conforme lo establece el art. 612 del COIP; una vez instalada la audiencia el presidente del tribunal verificó la presencia de las partes procesales, declaró abierto el juicio y advirtió al acusado que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia así:

- 1.- De conformidad con el art. 614 del COIP, se concedió la palabra al fiscal, al acusador particular y a la defensa del acusado para que presentes sus respectivas teorías del caso.

2.- Una vez que finalizó la exposición de los alegatos de apertura el presidente del Tribunal solicitó a los partes procesales la práctica de las pruebas de conformidad con el art. 615 del COIP; en el caso estudiado las prueba de la fiscalía y de la defensa fueron:

- Prueba documental
- Prueba testimonial

3.- Concluida la práctica de la prueba solicitada por la fiscalía y la defensa, se dio lugar al alegato final primeramente al fiscal y después a la defensa; este alegato generalmente debe estar acorde con la teoría del caso presentada al inicio de la audiencia ya que esta es la última oportunidad que tiene cada parte procesal para convencer al tribunal. Una vez que finalizó la exposición de los alegatos finales el presidente del tribunal declaró la terminación del debate.

7.3.6. Sentencia

El tribunal una vez terminada la deliberación de la práctica de la prueba, se pronunció verbalmente sobre la decisión tomada, la misma que fue reducida a escrito acompañada de la motivación suficiente tanto de lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena o la inocencia del procesado tal como lo establecen los arts. 621 y 622 del COIP.

En el presente caso estudiado, por haberse cumplido los presupuestos del art. 453 del COIP, “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada,” así también se ha cumplido con el procedimiento ordinario que determina la ley para esta clase de delitos y se ha garantizado todos los derechos establecidos en la Constitución y tratados internacionales, el tribunal encontró culpable al señor José Caiza Tocagon, del delito de Trata de Personas tipificado en el art. 91 numeral 3 del COIP; dictando sentencia condenatoria de 12 años en contra del procesado.

CONCLUSIONES

- Con la elaboración del presente trabajo se pudo analizar el delito de trata de personas en la legislación ecuatoriana, especialmente la condición de riesgo en la que se encuentra la sociedad en general. Esta investigación fue importante para conocer los elementos que deben existir para la concurrencia de este delito, haciendo énfasis que la explotación es el verbo rector en la trata de personas; de la misma manera fue posible verificar como en los últimos años este delito ha venido tomando fuerza en algunas regiones del país debido a diferentes factores, razón por la cual fue necesario conocer la definición correcta y el procedimiento que la ley determina para este delito.
- El estudio del derecho comparado fue de suma importancia para poder verificar que la definición de trata de personas en la legislación penal ecuatoriana está conforme a lo establecido por el Tratado de Palermo; a diferencia de las legislaciones comparadas.
- El Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal, pretende constituir una herramienta del derecho penal que asegure la prevención o en los peores casos garantice la sanción correcta para esta clase de delitos; el desconocimiento general de la nueva normativa es evidente, ya que través de las encuestas realizadas se ha podido determinar la falta de capacitación e investigación de los profesionales del Derecho. Así mismo con el resultado de las entrevistas realizadas ha sido posible determinar que las autoridades encargadas de impartir justicia, conocen la nueva normativa especialmente lo referente al delito de trata de personas.
- Por último el Código Orgánico Integral Penal, en lo que se refiere a la trata de personas se preocupa principalmente en establecer procedimientos adecuados para el juzgamiento tomando en cuenta el debido proceso, la rehabilitación social y la restitución de los derechos de la víctima.

RECOMENDACIONES

- La justicia penal ecuatoriana debe entrar en un proceso de modernización de las normas vigentes, es decir, que el Consejo de la Judicatura, emprenda un proceso de capacitación que involucre a todos los profesionales del Derecho sin excepción; para que cada uno de ellos tenga el suficiente conocimiento sobre el tipo penal y procedimiento que se debe seguir ante el cometimiento de un delito de trata de personas.
- Es importante que el Estado ecuatoriano trabaje en coordinación con los países vecinos, intercambiando ideas, estrategias y procedimientos que ayuden a la prevención, protección y restitución de los derechos vulnerados a las víctimas de este delito.
- Para la prevención de este delito es de vital importancia que toda la sociedad tenga conocimiento acerca de la trata de personas para evitar que nuevas víctimas caigan en manos de estas redes transnacionales; de la misma manera tanto los profesionales del derecho de libre ejercicio como fiscales y jueces, deben interpretar y aplicar las normas correctamente para evitar que esta clase de delitos queden en la impunidad.
- Es de imperiosa necesidad que el Estado se preocupe en difundir de la manera más adecuada la aplicación de la normativa vigente, estableciendo primeramente el bien jurídico protegido que es la libertad y la dignidad de todo ser humano; en segundo lugar, se debe determinar el procedimiento que se le debe dar a la causa y en tercer lugar se debe analizar la pena que el COIP establece para esta conducta delictiva.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Aguilar, D. (2010). *Estudios Cubanos sobre Victimología*. España: Editora Grupo de Investigaciones EUMED.
- 2.- Aguirre, B. (2008). *El Delito de Trata de Personas*, Universidad Técnica Particular de Loja.
- 3.- Annan, K. (2005). *Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas*. UNIFEM/PNUD.
- 4.- Anguita, C. (2007). *El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI*. *Nómadas*. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. España.
- 5.- Asamblea Nacional, (2014). *El Código Integral se halla en Plena Vigencia*.
- 6.- BUOMPADRE, J. (2009). *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*. *Argentina*: Alveroni Ediciones.
- 7.- CABANELLAS, G. (2010). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires.
- 8.- Castañeda, J. (2003). *Sociedad antigua y respuesta popular: movimientos sociales en Egipto antiguo*. México: Plaza y Valdés, S.A.
- 9.- Convención de la Esclavitud de 1926 de la ONU.
- 10.- Colectivo de autores. (2006). *Lineamientos generales sobre la trata de personas y tipologías de lavado de activos*. Colombia: D - Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas.
- 11.- Churruca, J. (2007). *Introducción histórica al derecho romano (9a. ed.)*. España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- 12.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 13.- Diccionario de la Real Academia Española.
- 14.- Domínguez, A. (2003). *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna y otros Estudios de Marginado*. Granada.
- 15.- Ediciones Educativas de Santillana S.A. (2002). *Historia Antigua y Media: De la Edad de Piedra a las Catedrales*. Ecuador.
- 16.- El Mercurio, (2014). *Las Normas Generales del COIP entran en Vigencia*. Cuenca.
- 17.- Fiscalía General de Estado, (2014). *Lesas Humanidad*. Quito: Editorial-No a la Impunidad en los Delitos de Lesas Humanidad.

- 18.- Garbay S. (2011). *Aportes a la Guía del Estudiante*. Quito.
- 19.- HAIRABEDÍAN, M. (2009). *Tráfico de personas*: Buenos Aires.
- 20.- Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN. (2011). *Trata de Personas: qué es, cómo prevenirla y abordarla desde las ópticas jurídica, cultural y psicosocial*. Quito: Equipo editorial-IAEN.
- 21.- Jacques D. y Jean V. (2011). *La época contemporánea I, Restauraciones y revoluciones (1815-1871), Capítulo VII*, Estados Unidos. Buenos Aires, EUDEBA.
- 22.- Joves, E. (2011). *La Trata de Personas desde un Enfoque de Derechos Humanos*. Quito.
- 23.- Lothar, T. (2011). *La Trata de Personas en México*, Diagnostico sobre la Asistencia a Víctimas, México D.F.
- 24.- Organización de las Naciones Unidas.
- 25.- Pérez, A. (2010). *Historia general*. USA: Firmas Press.
- 26.- Plan Nacional Contra la Trata de Personas, R. O. No. 375 de 12 de octubre del 2006.
- 27.- Porras, M. (2012). *Las Víctimas de la Trata de Personas en Necesidad de Protección Internacional en el Ecuador*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
- 28.- Propuesta de modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal, México (2010).
- 29.- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000).
- 30.- Santa Biblia.
- 31.- SANTILLAN, A. (2008). *Acciones Sociales y Penales sobre la Trata de Personas*.
- 32.- Serra, R. y Lloria, P. (2007). *La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima*. España: Ministerio de Justicia de España.
- 33.- WIKIPEDIA, *historia de América*. [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia de Am%C3%A9rica](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Am%C3%A9rica).

NORMATIVA CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIA

- 1.- Código Penal Ecuador de 1837.
- 2.- Código Penal Ecuador de 1872.
- 3.- Código Penal Ecuador de 1938.
- 4.- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- 5.- Código Penal de la República de Chile.
- 6.- Código Penal de la Republica de Perú.
- 7.- Código Penal de Bolivia.
- 8.- Código Orgánico Integral Penal.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- ❖ **DELITO.-** El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.
- ❖ **TRATA DE PERSONAS.-** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- ❖ **DERECHO PENAL.-** El ordenamiento jurídico penal está integrado por un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima defensa de la paz social.
- ❖ **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía.
- ❖ **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Permiten la efectividad de las garantías sustantivas o penales en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho a la defensa.
- ❖ **DEBIDO PROCESO.-** Procedimiento, razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias.

- ❖ ETAPA DE JUICIO.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.

- ❖ ORALIDAD Y CONTRADICCIÓN.- La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivos, de concentración e inmediación.

ANEXOS